ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LICITACIÓN PÚBLICA, CONCURSO DE MÉRITOS Y SELECCIÓN ABREVIADA

I. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015.

II. IDESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Registraduría Nacional del Estado Civil es una entidad con autonomía administrativa, contractual y presupuestal, organizada de manera desconcentrada, que tiene a su cargo el registro de la vida civil e identificación de los colombianos y la realización de los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, con plenas garantías para los colombianos, tal como lo establece el Decreto-Ley 2241 de 1986 y el Decreto 1010 de 2000.

Sobre la conformación de organización electoral, es preciso señalar que el artículo 120 de la Constitución Política, prevé que "*La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas*".

Así mismo, es necesario indicar que el artículo 40 de la Constitución Política prevé que *"todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para ser efectivo ese derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática"* y el artículo 103 prevé que *"Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. (…)"*

En concordancia con las anteriores normas constitucionales, es preciso señalar que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuyo aspecto democrático implica el reconocimiento de fines esenciales, tales como facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, como lo consagra el artículo 2 de la Constitución Política.

Por ello, en cumplimiento de uno de los aspectos de su misión constitucional prevista en el artículo 120 citado antes, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe contribuir con el fortalecimiento de la democracia mediante la organización de los procesos electorales y, para el caso concreto, la promoción de la participación social con la expresión de la voluntad popular a través de mecanismos de participación ciudadana.

Igualmente, el Decreto Ley 1010 de 2000, consagra como misión y función de la Entidad la de "*garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad*". De conformidad con el mismo Decreto, la Registraduría Nacional del Estado Civil ejerce entre otras funciones la de *"fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral*".

A. Los eventos electorales que deben ser objeto de organización por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil

La consulta para la constitución de las áreas metropolitanas está reglamentada en la Ley 1625 de 2013, y la función específica que le otorga a la Registraduría Nacional del Estado Civil, su organización se desarrolla en el artículo 8, el cual señala:

> "***ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIÓN.*** *Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de Área Metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas:*
>
> *a) Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana;*
>
> *b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: Los municipios que la integrarán, el municipio núcleo y las razones que justifican su creación;*
>
> *c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a convocar la consulta popular. La Registraduría Nacional del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular;*
>
> *d) La fecha para realizar la consulta popular en ningún caso será inferior a tres (3) meses, ni superior a cinco (5) meses a partir de que se haya decretado la convocatoria y sea publicada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este lapso deberá difundir periódicamente el llamamiento a consulta popular a través de los medios masivos de comunicación que tengan mayor impacto en los municipios interesados;*
>
> *g) Previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los promotores remitirán el proyecto a la Comisión Especial*

de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para que en un término no mayor a un (1) mes, emitan concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana o anexión de uno o varios municipios".

Un área metropolitana es una entidad administrativa que se conforma por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo vinculados entre sí por intereses económicos sociales, demográficos culturales y tecnológicos que se integran para desarrollar de manera conjunta y coordinada su desarrollo sustentable.

De conformidad con la necesidad de la futura contratación y dada la desagregación de los procesos electorales a desarrollar, se relacionan los antecedentes de la Consulta Popular para la conformación del área metropolitana denominada "VALLE DE SAN NICOLAS" – Antioquia, así:

1. El 13 de diciembre de 2024 los alcaldes de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia presentaron por intermedio del señor Eugenio Prieto Soto en calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación de la gobernación de Antioquia el proyecto de constitución del área metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"* ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con radicación núm. RNEC-E-2024-214067, con el ánimo de adelantar los trámites pertinentes para llevar a cabo la consulta popular, de conformidad con lo establecido por la Ley 1625 de 2013.

2. De los documentos aportados se evidenció que el proyecto de constitución del área metropolitana es de iniciativa de los alcaldes de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro, San Vicente Ferrer y la Gobernación de Antioquia, precisando que los municipios que la integrarán, son La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer, indicando que el municipio núcleo será Rionegro y se expusieron las razones de orden territorial, social, demográficas, ambientales, económicas, culturales y tecnológicas que justifican su creación, en aras de lograr una administración coordinada del desarrollo sostenible y humano, el ordenamiento territorial, la racional prestación de servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y proyectos de interés social.

3. Teniendo en cuenta que el literal g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 dispone que la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes deben emitir concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana, mediante oficio núm. DGE – GMPC-3433 del 26 de diciembre de 2024, con radicado de salida núm. RNEC-S-2024-0125735 el Director de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó a los mandatarios remitir los conceptos aludidos.

4. Mediante oficio con radicación núm. RNEC-E-2025-058481 del 07 de abril de 2025, el Dr. Juan Pablo Porras Florián en calidad de secretario de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Congreso de la República remitió a la Registraduría Nacional del Estado Civil el oficio núm. COT.CS-035-23-04-2025 del 03 de abril de 2025 mediante el cual informa el concepto previo favorable sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes para la creación del área metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás",* así: *"(…) Por las razones expuestas solicitamos a la Registraduría Nacional de Estado Civil, adelantar los trámites pertinentes para que se provean los recursos económicos, el presupuesto que se requiere para que proceda a la mayor brevedad a la convocatoria para la realización de "la Consulta Popular con fines de constituir el Área mencionada, de conformidad con lo establecido en la constitución y la Ley 1625 de 2013. (…)"*

5. Como consecuencia de lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil certificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en los literales a), b) y g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 el 23 de abril de 2025.

6. Mediante la Resolución núm. 6866 del 10 de junio de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se convocó para el 9 de noviembre de 2025 a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con el fin de constituir el Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"*.

7. Mediante la Resolución núm. 6870 del 10 de junio de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se fijó el calendario electoral de la Consulta Popular para la constitución del Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"*.

8. Aun cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante comunicación con radicado 2-2025-034654 del 3 de junio de 2025, emitió concepto favorable sobre la solicitud efectuada por la Registraduría Nacional del Estado Civil del levantamiento previo concepto de Gastos de Funcionamiento para la realización del mecanismo de participación ciudadana, no efectuó el traslado de los recursos para la contratación de servicios de logística electoral, tecnológica e informática, para la organización y realización del certamen electoral.

9. Al no contar con los recursos para la realización del evento democrático, mediante la Resolución núm. 13599 del 27 de octubre de 2025, se suspendió tanto la convocatoria efectuada a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"* a realizarse el domingo 9 de noviembre de 2025, como el calendario electoral, el cual quedó suspendido en la etapa de sorteo y designación de jurados de votación.

10. La Sala Primera de Familia del Tribunal Superior de Medellín mediante la Sentencia de tutela de segunda instancia núm. 337 del 19 de diciembre de 2025, ordenó al

Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico y a la Registraduría Nacional del Estado Civil adelantar de manera armónica y concatenada los trámites para el aporte efectivo de los recursos que proveen los medios necesarios para la organización de la consulta popular para la conformación del Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"*, concediendo el término de tres (3) meses computados a partir de la notificación de la providencia.

11. Mediante la comunicación con radicado 1-2026-005815 del 22 de enero de 2026, la Registraduría Nacional del Estado Civil realizó la solicitud del levantamiento previo concepto DGPPN para llevar a cabo la votación para la consulta popular con el fin de constituir el Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"*.

12. Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Púbico mediante oficio con radicado 2-2026007188 del 2 de febrero del 2026 informó:

 (…) De esta manera, la Registraduría puede adelantar las modificaciones presupuestales que le permitan apropiar recursos en los ordinales de gasto respectivos, por un monto total de $7.414.321.674, de acuerdo con lo informado en la justificación económica, una vez se ***conozca la fecha cierta del evento mencionado.*** *(…)*

13. Mediante la Resolución núm. 1846 del 18 de febrero de 2026 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se convocó a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"* a realizarse el domingo 26 de julio de 2026.

14. Mediante la Resolución núm. 2420 del 4 de marzo de 2026 de la Registraduría Nacional del Estado Civil se levantó la suspensión y se reanudaron las actividades del calendario electoral de la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"* a realizarse el domingo 26 de julio de 2026.

15. Mediante la Resolución núm. 3640 del 13 de abril de 2026 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se modificó parcialmente la Resolución núm. 1846 del 18 de febrero de 2026 fijando la fecha para llevar a cabo las votaciones de la consulta popular para el 2 de agosto de 2026.

16. Mediante la Resolución núm. 3703 del 15 de abril de 2026 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se modificó la Resolución núm. 2420 del 04 de marzo de 2026 fijando las actividades electorales del calendario electoral para llevar a cabo las votaciones de la consulta popular para el 2 de agosto de 2026.

17. Los burgomaestres de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia mediante escrito calendado 16 de junio de 2026 solicitaron la suspensión de la jornada electoral fijada para el 2 de agosto de 2026, para llevar a

cabo las votaciones simultáneamente con las de la consulta para la constitución del Área Metropolitana de Urabá – AMU-.

18. Mediante la Resolución núm. 6580 del 25 de junio de 2026 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se suspendió tanto la convocatoria efectuada a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"* a realizarse el domingo 2 de agosto de 2026, como el calendario electoral, el cual quedó suspendido en la etapa de sorteo y designación de jurados de votación.

19. La Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó el levantamiento previo concepto Gastos de Funcionamiento para la conformación del Área Metropolitana denominada: *"Área Metropolitana de Urabá",* al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficios 1-2025-072163 del 16 de julio de 2025, oficio GAF-342 del 08 de julio de 2026, 1-2026-083068 del 12 de agosto de 2026 y oficio GAF-401 del 11 de agosto de 2026, sin conseguir la aprobación de los recursos por parte de esa cartera Ministerial para adelantar la jornada de votación.

20. Los burgomaestres de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro, San Vicente Ferrer y el Gobernador del departamento de Antioquia con ocasión a la reiterada negativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de asignar los recursos para la realización de la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana de Urabá y así adelantar simultáneamente las jornadas de votación para las dos consultas, mediante escrito remitido a la Registraduría Nacional del Estado Civil el 7 de septiembre de 2026, solicitaron adelantar las actuaciones correspondientes para convocar a los ciudadanos a la consulta para la conformación del Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"* para el próximo 29 de noviembre de 2026.

21. Mediante Resolución núm.10272 del 10 de septiembre de 2026 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Registrador Nacional del Estado Civil convocó a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer, del departamento de Antioquia, para participar en la consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"* para el 29 de noviembre de 2026 y reanuda el calendario electoral.

22. Mediante Resolución 10307 del 11 de septiembre de 2026 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Director de Gestión Electoral (E.F) reanuda las actividades del calendario electoral de la CONSULTA POPULAR para la constitución del Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"* que se realizará el 29 de noviembre de 2026.

Expuestos los anteriores antecedentes, es importante mencionar que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece como fin esencial del Estado, facilitar la

participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del ámbito de su competencia otorgada por la Constitución Política (artículos 120 y 266), tiene como misión organizar y dirigir las elecciones a cargos de elección popular, así como la organización de los mecanismos de participación ciudadana, que involucran el ejercicio del derecho al sufragio.

Igualmente, el Decreto Ley 1010 de 2000 consagra como misión y función principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil la de garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad. De conformidad con el mismo Decreto la Registraduría Nacional del Estado Civil ejerce entre otras funciones la de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

La Registraduría, como órgano constitucional competente para organizar los procesos electorales que fortalecen el sistema democrático de nuestro país, debe contar con los recursos técnicos, económicos, administrativos y humanos necesarios para realizar estos eventos electorales fuera del calendario ordinario.

B. Las necesidades de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la organización de los eventos electorales

Para garantizar los derechos constitucionales previstos en los artículos 40 y 103 de la Constitución Política, se ha previsto una organización especializada que garantice la transparencia y salvaguarde la eficiencia de los procesos electorales, tal y como lo ha establecido la Corte Constitucional en la sentencia C- 156 de 1996:

> ***"Distinción entre la función de Gobierno y la función electoral***
>
> *A la luz de la Constitución (artículo 113), son ramas del Poder Público la legislativa, la ejecutiva y la judicial.*
>
> *Señala el precepto que, además de los órganos que las integran, existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Entre esos órganos se encuentran los que conforman la organización electoral (Consejo Nacional Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil y los demás organismos que establezca la ley, según el artículo 120 C.P.), que tienen a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.*
>
> *Dentro de la estructura del Estado de Derecho, que no admite la duplicidad de funciones ni la repetición de competencias y que, en cambio, propicia la mutua cooperación entre los distintos órganos, sin detrimento de sus atribuciones específicas, para que el Estado cumpla los cometidos que le son esenciales, el ámbito de las funciones electorales tiene un objeto propio, que es el relativo a los procedimientos mediante los cuales se verifica el*

ejercicio de los derechos políticos que asisten a los ciudadanos y se da curso a la democracia participativa (artículos 1, 40, 103 a 106, 258 a 263, 264, 265 y 266 C.P.), lo cual no impide que establezcan relación con otros órganos o dependencias estatales encargados de aspectos afines, complementarios o básicos para el desarrollo de la función propiamente electoral, o que impliquen la realización de presupuestos indispensables para su desarrollo, con el objeto de realizar en este campo el equilibrio y la colaboración armónica que demanda el imperio de los mandatos constitucionales. (Subrayado fuera de texto)

Como integrantes de un complejo orgánico regido por las normas y principios del Estado de Derecho, en el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, las autoridades electorales se hallan limitadas por la normatividad y, en consecuencia, no es posible que ejerzan atribuciones no contempladas en ella (artículo 123 C.P.), lo cual no impide que establezcan relación con otros órganos o dependencias estatales encargados de aspectos afines, complementarios o básicos para el desarrollo de la función propiamente electoral, o que impliquen la realización de presupuestos indispensables para su desarrollo, con el objeto de realizar en este campo el equilibrio y la colaboración armónica que demanda el imperio de los mandatos constitucionales.

Definido, entonces, que su campo de gestión pública tiene que ver específicamente con lo relativo al sufragio, por medio de las atribuciones que la Constitución consagra (Título 1X, Capítulo 2 C.P.), no puede sostenerse que el particular contenido de las mismas pueda ampliarse indefinidamente para concentrar todas las funciones que de una u otra manera, directa o indirectamente, rocen el tema electoral, incluidas las competencias que la misma Constitución consagra en cabeza de otros órganos estatales."

Otro aspecto relevante para resaltar es que las funciones electorales tienen una reserva reforzada conforme la cual, el legislador estatutario debe desarrollar en mayor medida todos los componentes de la dinámica electoral dada la importancia para la realización de los derechos de los asociados y el cumplimiento estricto por parte de las entidades competentes. En este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-748 de 2011, indicó:

"Además, la Corte ha sostenido que el tipo de desarrollo y el grado de detalle de la regulación que la Constitución exige al legislador estatutario, dependen de la clase de materia. Así, para el caso de las ***funciones electorales,*** *la Corte han defendido una especie de reserva reforzada, según la cual corresponde al legislador estatutario no solamente establecer los lineamientos básicos de tales funciones, sino desarrollarlas con un mayor detalle con una pretensión de exhaustividad y sistematización".*

Al respecto, esta Corporación expresó lo siguiente en la sentencia C-226 de 1994:

> *"Por consiguiente, conforme a los anteriores argumentos, concluye la Corte Constitucional que a diferencia de lo que ocurre con los derechos fundamentales,* ***en el caso de las funciones electorales, la ley estatutaria debe regular no sólo los elementos esenciales de las mismas sino todos aquellos aspectos permanentes para el ejercicio adecuado de tales funciones por los ciudadanos,*** *lo cual incluye asuntos que podrían en apariencia ser considerados potestades menores o aspectos puramente técnicos, pero que tienen efectos determinantes en la dinámica electoral, como la fijación de las fechas de elecciones, el establecimiento de los términos de cierre de las inscripciones de candidatos o registro de votantes, la organización de las tarjetas electorales o de los sistemas de escrutinio, etc.* ***Por su propia naturaleza, la ley estatutaria de funciones electorales es entonces de contenido detallado.*** *Esto no impide que de manera excepcional ciertas materias electorales puedan ser reguladas mediante leyes ordinarias. Así, hay disposiciones que corresponden a aspectos puramente operativos para facilitar la realización de una elección concreta y guardan conexidad con el tema electoral sin ser en sí mismas funciones electorales, como la autorización de una apropiación presupuestal para financiar unas elecciones determinadas. Tales materias pueden ser reguladas mediante estatutaria." (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

De lo anterior, es claro que la Organización Electoral, es la encargada por el constituyente para ejercer de manera exclusiva la función electoral, mediante la aplicación de las reglas de carácter general y especial que se hayan promulgado para la realización de procesos electorales, siendo la Registraduría Nacional del Estado Civil, la única entidad competente para la ejecución de las acciones tendientes a materializar los eventos electorales que por ley o de manera atípica, deban realizarse en el territorio nacional.

Ahora bien, en lo que se refiere a la forma práctica de ejecutar el proceso electoral en su organización, para lograr cumplir con el objetivo de la Entidad y la salvaguarda de la democracia, tenemos que la Registraduría Nacional del Estado Civil debe encargarse de desarrollar y llevar a cabo cualquier proceso electoral, garantizando que desde antes de la fecha definida para llevar a cabo el evento electoral o mecanismo de participación que corresponda, se cuente con la infraestructura técnica, humana y logística necesaria para contar con los insumos (bases de datos, documentos electorales, plataformas tecnológicas, entre otros)

Es así como, para realizar los procesos electorales, es necesario enmarcar su realización en tres (3) grandes etapas[1] en las cuales se agrupan todas las actividades a desarrollar en la organización de las elecciones; etapas que han sido descritas por la Corte Constitucional en la sentencia C-497 de 2019 de la siguiente manera:

[1] Frente al proceso electoral, la doctrina ha afirmado: *"Para efectos prácticos el proceso electoral se dividirá en tres etapas a saber: la preelectoral, la electoral propiamente dicha, y la poselectoral, teniendo como parámetro organizacional el día de la elección".* (OMAR JOAQUÍN BARRETO. *Derecho Electoral Colombiano. La Actuación Administrativa*, Bogotá, Universidad Del Rosario. 2007).

"La etapa preparatoria o pre-electoral comprende las actividades previas a la jornada de votación y consiste básicamente en el desarrollo, entre otras, de las siguientes actuaciones: formación y actualización del censo electoral; formación de las listas de sufragantes; inscripción de candidatos; determinación de las zonas y puestos de votación; designación de jurados de votación; designación de comisiones escrutadoras; selección e inscripción de candidatos; acreditación de testigos electorales; y campaña electoral.

Se trata de actividades sin las cuales resultaría prácticamente imposible realizar la jornada de votación. Como su denominación lo indica, esta etapa tiene por objeto, por una parte, preparar las condiciones y la logística necesarias para que la elección o votación de que se trate pueda llevarse a cabo en las condiciones señaladas en la Constitución y la ley y, por la otra, en promover y difundir las candidaturas y sus propuestas, proyectos o programas de gobierno".

"La etapa electoral corresponde a la jornada de votación. En esta etapa tiene lugar la actividad decisiva del proceso electoral, esto es, la manifestación de la voluntad de los ciudadanos mediante el voto depositado en las urnas.

Tiene lugar en la fecha en que debe realizarse la elección o votación de que se trate y durante dicha etapa se desarrollan, entre otras, actividades tales como instalación de las mesas de votación; identificación de los electores; proceso de las votaciones, y cierre de las mesas de votación".

"La etapa poselectoral corresponde al escrutinio y a la declaración de sus resultados. A pesar de su importancia, la votación es una actividad cuyo resultado no podría conocerse si no se realiza el escrutinio, que es el conjunto de operaciones que otorgan dimensiones precisas, valor y autenticidad a la votación.

Se trata de la valoración, contabilización y cómputo, de la voluntad de los ciudadanos expresada en las urnas, para traducirla en resultados electorales concretos contenidos en una declaración formal, y se inicia una vez finalizada la jornada de votación con el escrutinio de mesa el mismo día de la votación hasta su culminación en los días subsiguientes con el correspondiente escrutinio general. Comprende el escrutinio que realizan los jurados; la entrega de documentos electorales; los escrutinios zonal, municipal, departamental y nacional; y la declaración de resultados (…)".

Así pues, para la realización de un proceso electoral se deben ejecutar actividades de carácter preelectoral, electoral y post electoral, las cuales en conjunto se constituyen como interdependientes y que, a pesar de realizarse en distintos momentos, guardan una estrecha relación y, por ende, son de igual importancia para su adecuada estructuración. Estas actividades deben definirse por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

en aras de ejecutarlas de manera integral y coordinada, garantizando la debida realización de los procesos electorales en los sitios donde se realicen.

El proceso electoral es un conjunto lógico y sistemático de actividades que tal y como se encuentran concebidas actualmente buscan una interacción adecuada de procesos logísticos, operacionales, que involucran la prestación de servicios integrales para el suministro de bienes y servicios y la obtención de un resultado final, que no es otro que garantizar el éxito del proceso electoral y la garantía de los derechos constitucionales a elegir y ser elegido, minimizando los riesgos que pudieran generarse en su desarrollo.

En consideración a lo anterior, con la finalidad de garantizar el derecho a elegir y ser elegido, y participar en las decisiones sometidas a consideración de la ciudadanía, así como las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de organizar y dirigir las elecciones, la Entidad requiere ejecutar las actividades que permitan organizar y garantizar el proceso electoral de Consulta Popular para la conformación del área metropolitana denominada “VALLE DE SAN NICOLAS” – Antioquia, y que se exponen a continuación:

i. Kit electoral y servicios de soporte al proceso electoral.
ii. Procesamiento de Datos Electorales (Preconteo)
iii. Apoyo tecnológico a los escrutinios
iv. Recolección y digitalización E-14 con destino a delegados
v. Digitalización de actas E-11

Las actividades descritas previamente implican un nivel de complejidad en cuanto al alistamiento de dichos procesos electorales, que, en razón a su dimensión, requieren la preparación de todas las actividades con la suficiente antelación y oportunidad para garantizar su realización en las fechas definidas en la Ley y en los calendarios electorales.

Si bien la Registraduría Nacional del Estado Civil cuenta con el conocimiento y experiencia para la realización de eventos electorales de menores proporciones, se debe aclarar que no dispone de la cantidad de recurso humano ni el volumen de la infraestructura tecnológica requerida para atender, la totalidad de los servicios requeridos, por lo cual, es necesario recurrir a contratar estos servicios integrales a fin de cumplir a cabalidad con la misión impuesta a la Entidad por la Constitución y la Ley.

Es por esto que, los bienes y servicios anteriormente referidos y que constituyen la solución integral requerida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se han venido contratando en elecciones anteriores, obteniendo como resultado el robustecimiento del proceso electoral colombiano, logrando desde aproximadamente hace diez (10) años, la implementación de plataformas tecnológicas que han brindado eficiencia y seguridad frente a la consolidación de las bases de datos (Censo, DIVIPOLE, candidatos, jurados, testigos) utilizadas para el desarrollo de cada evento electoral. Adicionalmente, se han establecido medidas para garantizar el proceso postelectoral, lo cual incluye el preconteo, el escrutinio, la digitalización de los formatos E-14 y E-11.

Todos estos componentes, que conforman la solución integral hacen parte de la etapa preelectoral, electoral y post electoral, se requieren entre sí para posibilitar que los

ciudadanos puedan participar en la conformación del poder político y ejerzan el derecho fundamental al voto, con plenas garantías y trasparencia, logrando un evento que nace producto de todos los componentes aquí descritos, que optimizan y responden a la finalidad de la Entidad. Todo lo anterior determina la complejidad para organizar los procesos electorales y nos llevan a concluir que todas las actividades dispuestas en bienes y servicios se relacionan entre sí y se constituyen para un mismo fin.

Es importante resaltar que la Registraduría Nacional del Estado Civil, ha venido en un proceso continuo de mejoramiento, basándose en las mejores prácticas que han venido resultando de cada proceso electoral, afinando todas y cada una de las etapas del mismo, buscando la seguridad y certeza en cada una de ellas y ello es fruto de una metodología cuidadosa y estratégicamente concebida.,

Así las cosas, la Entidad, en aras de garantizar y mejorar el proceso electoral, requiere contratar una solución integral a fin de atender las etapas que conducen a los resultados electorales y así lograr optimizar los recursos, brindar eficiencia y eficacia en estos procesos, siendo relevante tener en cuenta que en el desarrollo organizacional de los procesos electorales y dada la complejidad, la organización de un certamen electoral supone el desarrollo de diferentes actividades interrelacionadas e interdependientes para materializar la realización de los certámenes electorales que permiten el cumplimiento de la misión que atañe a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro del ámbito de su competencia.

Es necesario precisar que los bienes y servicios que conforman la solución integral se requieren para la seguridad nacional, por cuanto guardan estrecha relación con la garantía de la convivencia pacífica de la población, la defensa del sistema democrático y la participación democrática.

De ahí que, la Entidad ha decidido adelantar una convocatoria de forma abierta y pública, en igualdad de oportunidades, para que se presenten ofertas y seleccionar entre ellas, la más favorable a los intereses de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

C. Conclusión

Bajo las anteriores premisas, al tratarse de un objeto compuesto que debe cumplirse dentro de los términos constitucionales y legales plasmados en los calendarios electorales instituidos por la Organización Electoral, y que implica y contempla diversidad de actividades cuya realización deber ser ejecutada de manera simultánea, centralizada, sincronizada y coordinada, es evidente que su contratación debe hacerse y realizarse bajo el concepto de una solución integral; esta es entendida como un sistema de actividades que corresponden a las distintas etapas electorales del proceso que se convoque(preelectoral, electoral y post electoral) que si bien pueden entenderse como servicios no relacionados entre sí bajo un análisis general, para el objeto y necesidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil, son interdependientes y no pueden ser ejecutados uno sin el otro, por cuanto se convierten entre sí, en insumo de información, base y condición necesaria para la ejecución de todas y cada una de las actividades referidas previamente.

En otras palabras, se necesita el cumplimiento y materialización de las actividades y servicios de manera armónica y entrelazada para garantizar el fin último, el cual es la realización de elecciones y mecanismos de participación oportunas, seguras, confiables, que enaltezcan el principio democrático que está inmerso en los eventos electorales, y se permita la expresión de los ciudadanos al momento de elegir a sus gobernantes o la toma de decisiones en el caso de las consultas.

El incumplimiento de cualquiera de estas actividades, a diferencia de cualquier proceso de contratación de servicios no electorales, implicaría la alteración de todo el proceso de votación, afectando gravemente tanto el interés general de la sociedad, como la base de la democracia y orden público.

Es importante poner de presente que la contratación independiente y aislada de las actividades de cada una de las etapas, no reporta utilidad alguna a la entidad de cara a sus cometidos institucionales, en tanto que ello demandaría incalculables esfuerzos a todo nivel para tratar de integrar y coordinar de manera precisa todos y cada uno de los servicios requeridos, de los cuales la Entidad no cuenta con los recursos suficientes principalmente tecnológico, logístico y humano, entre otros, para llevar a cabo tan compleja labor, máxime que la responsabilidad contractual por el cumplimiento de las obligaciones también estaría fragmentada en una cantidad de contratistas igual al número de actividades contratadas. Luego, en el marco de los principios de planeación y economía, la mejor alternativa es contratar un servicio completo, donde la gestión de integración esté en manos expertas y donde se centralice la responsabilidad y el control del riesgo, siempre bajo la dirección y supervisión de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

III. OBJETO Y CONDICIONES DEL BIEN O SERVICIO. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

3.1. Objeto

Contratar una solución integral logística, tecnológica, informática y de servicios para la organización y realización del proceso electoral de consultas populares para la conformación del área metropolitana del Valle de San Nicolás – Antioquia, de conformidad con los requerimientos y especificaciones descritos en el Anexo No. 1 – Componente Técnico.

3.2. Alcance del objeto

El objeto contractual del proceso de selección comprende la totalidad de actividades y especificaciones descritas en **el Anexo No. 01 – Componente Técnico**, el cual está compuesto por la contratación del Kit electoral y servicio de soporte al proceso electoral, el servicio para el Procesamiento de Datos Electorales (preconteo), Apoyo Tecnológico a los escrutinios, Recolección y Digitalización E-14 con destino a delegados, Digitalización de Actas E-11, así:

3.2.1 SERVICIOS Y SOPORTE LOGISTICO KIT ELECTORAL

Para el desarrollo de los procesos electorales, le corresponde a la Registraduría Nacional del Estado Civil la conformación del kit electoral de mesa, municipal, siendo importante resaltar, que el requerimiento conlleva los servicios necesarios para su desarrollo y que tienen carácter exclusivo para cada elección tales como Kit de mesa, Kit municipal, los cuales incluyen los diferentes formularios de impresión variable: Formulario E-10, Formulario E-11, Formulario E-14, Formulario E-17, Formulario E-19, tarjetas electorales entre otros.

Para la conformación del kit electoral, se debe recurrir al Censo Electoral por medio de la Pre Divipole - División Política Administrativa Electoral, de cada uno de los municipios que participaran en la consulta, lo cual da una proyección de la cantidad de mesas requeridas; sin embargo, es importante hacer claridad que el número definitivo de mesas, puestos de votación, sufragantes, se conocerá cuando la Dirección de Censo Electoral, conforme el censo electoral definitivo de acuerdo con la fecha de realización del citado proceso electoral, el cual es fijado por el señor Registrador Nacional una vez se cuente con los recursos para su realización.

Adicionalmente, para el desarrollo de la Consulta Popular se requiere de una infraestructura especial con la que la Entidad no cuenta para realizar la clasificación, empaque, custodia y transporte de los diferentes kits, dada la magnitud de las votaciones a celebrar en los municipios que participaran en cada uno de los procesos electorales mencionados; Adicionalmente del soporte logístico y recolección del material sobrante en los diferentes puestos de votación al finalizar el certamen electoral.

3.2.2 SERVICIOS Y SOPORTE TECNOLÓGICO

3.2.2.1 PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTORALES (PRECONTEO)

El servicio de procesamiento de datos electorales “Preconteo”, comprende los procesos de transmisión, recepción mesa a mesa, digitalización, interpretación, verificación, validación, consolidación de la información y expedición de resultados electorales (Boletines), así como el seguimiento al avance del proceso y la divulgación de los resultados electorales para este evento electoral en la página web de la Entidad con el siguiente alcance de actividades:

- ✓ Se requiere contar con infraestructura tecnológica de hardware y software que facilite el procesamiento de altos volúmenes de información en forma oportuna, confiable y transparente.
- ✓ Una solución informática enfocada en la calidad del servicio, con procedimientos y gestión de riesgos debidamente documentados dentro del marco de entregables del contrato (Matriz de riesgos).
- ✓ Una solución informática que permita la consolidación de las mesas procesadas por el sistema de transmisión voz a voz.
- ✓ Recurso humano necesario (especialistas, profesionales, administrativos, técnicos, coordinadores, transmisores, receptores, patinadores, digitalizadores, verificadores y auxiliares) para el procesamiento de la información de las mesas a funcionar y según se requiera para la organización y operación de la sala de

prensa departamental.

- ✓ Para el procesamiento electrónico de datos electorales, contar con un Centro de Recepción telefónica (CRT) e implementar en el Centro de Recepción Telefónica (CRT) la infraestructura de hardware, software, logística, instalaciones físicas, comunicaciones y el recurso humano necesarios para la prestación del servicio.
- ✓ Disponer de un Data Center en alta disponibilidad, la seguridad informática perimetral y el sistema de analítica de datos.
- ✓ Implementar un Centro de Control para realizar el seguimiento al avance del procesamiento de la información. Para el seguimiento, se deberá disponer un sistema de visualización del avance del procesamiento de la información.
- ✓ Disponer de una sala de prensa con instalaciones locativas para el funcionamiento.

Comunicaciones:

- ✓ Se requiere de una plataforma de comunicaciones que soportará la transmisión de voz, datos, imágenes, servicios de internet, una red privada para el transporte de datos electorales, la infraestructura para la protección de datos y aplicación de estándares de seguridad a la información.

3.2.2.2 APOYO TECNOLÓGICO A LOS ESCRUTINIOS

El Escrutinio es la función pública mediante la cual se verifican y se consolidan los resultados de las votaciones. Consiste en el conteo y consolidación de los votos depositados por cada opción.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1475 de 2011, las comisiones escrutadoras, municipales y auxiliares, a partir del momento del cierre del proceso de votación, con base en las actas de escrutinio de mesa y a medida que se vayan recibiendo por parte de los claveros respectivos, en el local que la respectiva Registraduría previamente señale.

Se requiere el siguiente alcance:

- ✓ Disponer de una infraestructura tecnológica de hardware, software seguridad perimetral y comunicaciones para el correcto funcionamiento de la solución informática que servirá de apoyo a las comisiones escrutadoras en el desarrollo de los escrutinios en forma ágil, confiable y transparente para la Entidad y demás entes encargados de controlar y vigilar el proceso. Garantizando los principios de la seguridad de la información (confidencialidad, integridad y disponibilidad).
- ✓ La solución informática, en el componente de software, deberá disponer de una aplicación de escritorio para el procesamiento de datos de escrutinios y una plataforma de Seguimiento y Control en la WEB, que permita, de forma centralizada, el monitoreo y gestión de los escrutinios.
- ✓ Se requiere garantizar que el hardware utilizado y todas las herramientas de desarrollo, bases de datos, sistemas operativos y demás softwares empleados cumplan con las disposiciones legales para la protección de los derechos de autor y de propiedad intelectual. Lo anterior no generará un costo adicional para la RNEC.

- ✓ El servicio de una mesa de ayuda con la infraestructura tecnológica de hardware, software y comunicaciones que permita brindar el soporte telefónico de la solución informática.
- ✓ Disponer del recurso humano necesario que incluya personal especializado, y para el soporte técnico a la solución informática dispuesta en las comisiones escrutadoras.
- ✓ Disponer del servicio de Data Center en alta disponibilidad, la seguridad informática perimetral y el sistema de analítica de datos conforme a las especificaciones del anexo técnico.
- ✓ Disponer de una (1) red de telecomunicaciones para la comunicación entre la aplicación de escritorio instalada en comisión escrutadora y el Sistema de Seguimiento y Control en la WEB.
- ✓ Garantizar el tráfico de información en forma segura y confiable dentro de la red de comunicaciones, empleando para ello las herramientas de hardware y software necesarias para cumplir con los requerimientos de seguridad informática, mitigando los riesgos de vulnerabilidad de la información.
- ✓ Recibir en el Sistema de Seguimiento y Control en la WEB de los escrutinios, la información transmitida desde la aplicación de escritorio de escrutinios dispuesta para las comisiones escrutadoras en forma cifrada y segura a través de la red de comunicaciones, permitiendo su validación, cargue y publicación.
- ✓ Digitalizar en las comisiones escrutadoras, transmitir y publicar en el sistema WEB las actas E14 de escrutinios de cada una de las mesas de la consulta popular con destino a Claveros. Asimismo, deberá disponer de un módulo para permitir la descarga unitaria y/o masiva de las imágenes de las actas E-14 de Claveros, a través de un servicio tipo FTP seguro (SFTP).
- ✓ Digitalizar en comisiones escrutadoras, trasmitir y publicar en la WEB las actas de escrutinios firmadas: E-24, E-26 y Actas Generales de Escrutinios con sus anexos (reclamaciones, resoluciones, autos y demás documentos que expida la Comisión Escrutadora), incluyendo un mecanismo de entrega organizada de esta información a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con un aplicativo que permita ágiles consultas con calidad de imágenes y descarga en archivos tipo pdf.
- ✓ La solución informática requerida deberá tener las licencias de uso necesarias para atender a todas las comisiones escrutadoras a nivel nacional, en todos los niveles. El número de comisiones podrá variar dependiendo de la actualización de la DIVIPOLE que realice la Dirección de Censo Electoral.

3.2.2.3 RECOLECCIÓN Y DIGITALIZACIÓN E-14 CON DESTINO A DELEGADOS

Recolección E-14-D

El servicio de recolección E-14 inicia con la recolección de las actas de escrutinio de los jurados de votación, en cada uno de los puestos de votación a nivel general, para ser transportados y entregados al proceso de digitalización E-14 en los Puestos de Digitalización (PD) y/o Centro de Acopio de Digitalización (CAD), en las cantidades y condiciones en que se recibieron en cada puesto de votación, garantizando la seguridad, integridad del documento electoral, orden y los tiempos acordes al cumplimiento de metas de digitalización.

Digitalización, transmisión y publicación en la web de las imágenes de las actas de escrutinio del jurado de votación E-14 delegados

El servicio de digitalización debe garantizar una solución integral que cumpla con los requerimientos de digitalización, transmisión, publicación en la WEB, de las imágenes de las actas de escrutinio de jurados de votación E-14-D, en los tiempos y condiciones técnicas y logísticas el cual deberá contar con:

- ✓ Infraestructura tecnológica de hardware y software que facilite la digitalización, transmisión, publicación en la web, con capacidad para gestionar altos volúmenes de información en forma oportuna, confiable y transparente.
- ✓ Una solución informática enfocada en la calidad del servicio, con procedimientos y gestión de riesgos debidamente documentados.
- ✓ Proveer la infraestructura logística, de seguridad, de transporte (terrestre, fluvial y/o aérea) y recurso humano para garantizar la recolección de las actas de escrutinio de los jurados de votación E-14-D en todos los puestos de votación a funcionar.
- ✓ Disponer del recurso humano necesario (especialistas, profesionales, administrativos, técnicos, coordinadores y auxiliares) para la recolección y el procesamiento de la información de las actas E-14-D de las mesas a funcionar en el Territorio Colombiano y según se requiera para la organización y operación.
- ✓ Disponer de un Data Center en alta disponibilidad, la seguridad informática perimetral, conforme a las especificaciones del anexo técnico.

3.2.2.4 DIGITALIZACIÓN DE ACTAS E-11

Para este proceso se requiere contar con el servicio de digitalización de las Actas de instalación y Registro General de Votantes E-11, para ello, deberá disponerse de una solución informática integral para digitalizar las actas de cada una de las mesas de votación.

En la ejecución del componente se incluye la transmisión de las imágenes de las actas E-11 digitalizadas en puestos de digitalización, en forma segura, a través de medios de comunicación dimensionados y dispuestos para tal fin.

Adicionalmente, deberá disponer de un Centro de Verificación con la infraestructura, recurso humano, software y hardware para la interpretación y/o captura de la información contenida en actas de instalación y registro general de votantes (Actas E-11), ejecutando las siguientes actividades:

- Validaciones de la información interpretada contra la base de datos ANI suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Generar informes de auditoría con las inconsistencias encontradas y los resultados de las diferentes validaciones. Entre ellas, la validación de múltiple votación, estadísticas de votantes por género y por edad, según las directrices de la Supervisión del Contrato.
- Entregar a la Registraduría Nacional del Estado Civil la información resultante del proceso de interpretación.

Finalmente, se requiere contar con un modelo de infraestructura tecnológica transversal soportado por componentes de seguridad perimetral que ofrezca un nivel adecuado para la protección de la información que almacenará, transmitirá y procesará durante el desarrollo del proceso electoral mencionado.

3.3 Codificación en el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC)

El objeto del presente proceso está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, así:

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre del producto
43000000	43210000	43211700	43211710	Dispositivos de identificación de radiofrecuencia
			43211730	Sistema de adquisición de datos.
44000000	44120000	44121500	44121505	Sobres especiales
			44121509	Bolsas para correos
44000000	44120000	44121700	44121701	Bolígrafos
			44121704	Esferos de punta redonda
			44121716	Resaltadores
78000000	78100000	78101800	78101802	Transporte de carga por carretera (en camión) a nivel regional y nacional
81000000	81110000	81111500	81111501	Diseño de aplicaciones de software de la unidad central
81000000	81110000	81111800	81111801	Seguridad de los computadores redes o internet.
				Servicios de soporte técnico o de mesa de ayuda
81000000	81110000	81112000	81112002	Servicios de procesamiento o preparación de datos.
81000000	81110000	81112400	81112401	Alquiler de hardware de computadores
81000000	81140000	81141900	81141902	Servicio de investigación y desarrollo de aplicaciones o tecnología
82000000	82120000	82121500	82121509	Impresión de documentos financieros o de seguridad.
93000000	93110000	93111600	93111604	Servicios de captación de votos
93000000	93110000	93111600	93111608	Servicios de organización de elecciones
93000000	93110000	93111600	93111605	Servicios de registro de votantes o conteo o análisis o escrutinio.

3.4 Tipo de contrato

El contrato a celebrar será de prestación de servicios.

3.5 Autorizaciones, permisos y licencias

El contratista deberá contar las licencias y permisos que sean aplicables y exigibles para el desarrollo del objeto contractual.

3.6 Especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el **Anexo No. 1 Componente Técnico**, el cual se entiende como parte del presente Estudio Previo y hará parte integral del contrato a celebrar. Estas especificaciones son de obligatorio cumplimiento tanto para los proponentes como para el contratista seleccionado.

Se aclara que, el número de mesas y comisiones escrutadoras podrá variar dependiendo de la actualización y cierre de la División Política que realice la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En caso de que las nuevas condiciones impliquen mayores costos se harán los trámites presupuestales respectivos o en su defecto se aplicará la disminución.

3.7 Obligaciones del futuro contratista

3.7.1 Obligaciones generales

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las normas que regulan el ejercicio de las diferentes profesiones involucradas en la ejecución del objeto contractual, las normas técnicas y ambientales si a ello hubiere lugar, el contratista también deberá cumplir con la normatividad que corresponda a la naturaleza del contrato a celebrar, lo establecido en el presente estudio previo, el pliego de condiciones y el contrato, tales como:

1. Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigibles y a las especificaciones estipuladas en el **Anexo No. 1 Componente Técnico**.
2. Suscribir el Acta de Inicio y los compromisos de confidencialidad a que haya lugar.
3. Cumplir con el cronograma de trabajo establecido.
4. Constituir las garantías a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil en los términos establecidos para tal fin.
5. Realizar todas las actividades de entrega de los bienes y servicios contratados de acuerdo con las especificaciones requeridas.
6. Asumir la responsabilidad de todo daño que se genere por causa o con ocasión del desarrollo del contrato.
7. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
8. Contar con las herramientas, equipos, personal y demás que se requiera para la ejecución del objeto contractual.
9. Guardar absoluta reserva y abstenerse de utilizar de la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato y, en general, abstenerse de utilizar la información entregada por la Registraduría Nacional del Estado Civil para cualquier fin distinto a la ejecución del contrato.
10. Reportar a los supervisores de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que incida en la ejecución del contrato.
11. Atender de manera oportuna los requerimientos efectuados por los supervisores del contrato.

12. Además de los informes establecidos en el contrato, presentar los que le requiera la supervisión.
13. Presentar las facturas y demás documentos que se requieran para los correspondientes pagos.
14. Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002
15. Responder ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información que reciba o que se genere por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.
16. Cumplir con la normativa vigente en términos de protección de datos, publicación de información y protección de propiedad intelectual.
17. Establecer y ejecutar planes de contingencia cuando ocurran eventos de fuerza mayor o caso fortuito que afecten la ejecución del contrato.
18. Cumplir los protocolos de entrega y finalización de lo contratado.
19. Responder oportunamente de manera eficaz las consultas y/o solicitudes que le formule la Entidad.
20. Informar oportunamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, cualquier cambio en su condición como proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones o adquisiciones o reorganizaciones empresariales, etc.
21. Cumplir con el Código de Ética de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
22. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
23. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente.
24. Solucionar las fallas que afecten la prestación de los servicios objeto de este contrato, en concordancia con el procedimiento de gestión de incidentes.
25. Realizar el mantenimiento de la infraestructura y los cambios de sus componentes que garanticen la eficiente ejecución del contrato.
26. Facilitar oportunamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la realización de visitas o verificaciones técnicas que ésta decida, inherentes a la ejecución del contrato.
27. Asistir y/o participar de las reuniones, comités, y mesas de trabajo que se convoquen por la supervisión del contrato, que guarden relación con el desarrollo del objeto contractual, sin que ello implique costos adicionales para Entidad.
28. Ajustarse a los requerimientos realizados por la supervisión en cada uno de los componentes que integran el presente contrato, una vez conformada la Divipole definitiva.
29. Entregar la información a la Entidad, en la estructura requerida por la misma.
30. El futuro contratista deberá presentar la desagregación de los servicios del contrato, una vez se formalice el acta de inicio únicamente con el fin de establecer los ANS-SLA.
31. Prestar los servicios de manera oportuna y conforme con los ANS-SLA establecidos contractualmente. El detalle de las metas de los ANS y las consecuencias de su incumplimiento serán determinados mediante acta suscrita por el supervisor y el contratista, la cual se hará teniendo en cuenta la oferta presentada por el oferente y deberá acordarse previa suscripción del acta de inicio.
32. Ajustar y corregir cualquier actividad contractual por requerimiento de la Supervisión

del Contrato, dentro de los plazos y condiciones previstas en el ANS-SLA.

33. Las demás obligaciones señaladas en este documento, el pliego de condiciones, la ley y el contrato.

3.7.2 Criterios de sostenibilidad o buenas prácticas ambientales.

Con el fin de fortalecer la integración de la variable ambiental en la ejecución contractual, el Contratista deberá dar aplicación de prácticas ambientales, de conformidad con la Guía Técnica para la Inclusión Criterios de Sostenibilidad en la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios - GAGU02.

El Contratista deberá aplicar buenas prácticas ambientales, como mínimo las siguientes:

- Uso eficiente del agua, energía y materiales.
- Gestión adecuada de residuos.
- Acciones que reduzcan emisiones, ruidos o afectaciones al entorno.
- Rutinas ordenadas y preventivas que minimicen riesgos ambientales.
- Hábitos de consumo responsable y reducción de descartables
- Prácticas de movilidad sostenible cuando aplique.
- Uso de servicios con menor impacto ambiental sin modificar el objeto contractual
- Actividades de sensibilización ambiental con el personal vinculado al contrato.

3.8 Obligaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como de lo establecido en el presente estudio previo, el pliego de condiciones y el contrato, son obligaciones a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

1. Entregar al contratista el archivo que contiene la DIVIPOLE y su estructura.
2. Entregar al contratista, a través de la Supervisión, la relación de sedes en donde operarán las comisiones escrutadoras con sus respectivas direcciones. La consecución de los lugares donde operarán las comisiones escrutadoras y donde se realizará el simulacro será responsabilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Realizar los pagos en la forma y condiciones pactadas.
4. Ejercer la supervisión del contrato.
5. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento y ejecución del objeto del contrato.

3.9 Plazo

El término de ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, el acta de acuerdo de ANS-SL, el acuerdo de confidencialidad y la aprobación de la garantía única.

3.10 Lugar de ejecución

El lugar de ejecución del futuro contrato será la ciudad de Bogotá, sin embargo, habrá actividades en los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer.

3.11 Supervisión

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, "el seguimiento técnico, administrativo, financiero contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato" será realizado por el Registrador Delegado en lo Electoral y el Gerente de Informática, quienes, de conformidad con las necesidades y requerimientos de la Entidad para la realización de la consulta, cuentan con las herramientas y capacidades para desarrollar la actividad.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La contratación que se pretende adelantar se realizará a través de la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, prevista en los artículos 2 numeral 2 literal i) de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015.

Bajo el marco jurídico de las disposiciones citadas anteriormente, la Registraduría Nacional del Estado Civil, procede a justificar la escogencia de la modalidad de Selección Abreviada de Bienes y Servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional, de la siguiente manera:

El artículo 2-2 de la Ley 1150 de 2007, incorporó la selección abreviada como una modalidad especial para "*aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual*", tratándose de un proceso público cuyo trámite comporta términos más cortos que los establecidos para una Licitación Pública.

En concreto, el literal i) del artículo 2-2 de la Ley 1150 de 2007 estableció como un evento de selección abreviada la contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. Así, con independencia del objeto del contrato y la entidad contratante, si se trata de adquirir bienes y servicios que se requieren para la seguridad nacional, -salvo que se trate de la contratación directa a la que se refiere el literal d) del numeral 2 del artículo 4 de la misma Ley 1150, que se refiere a la contratación reservada del sector defensa-, procederá la modalidad de la selección abreviada prevista en los artículos 2 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015.

Sobre el alcance de los vocablos *"defensa y seguridad nacional*", el Consejo de Estado ha señalado que *"la seguridad y la defensa nacionales constituyen sin lugar a dudas presupuesto material de la vigencia efectiva del orden constitucional. Sin embargo, no existe norma alguna que defina estos vocablos. Se trata de conceptos que tienen distintas significaciones, en tanto varias nociones los informan (…)*", "*siendo nociones que acusan cierto grado de relatividad, coyunturales y dinámicas que imponen la actualización de los mecanismos para su efectividad y que encuentran significado en los objetivos que se*

propone alcanzar el Estado en una época determinada, de suerte que su contenido jurídico no es inmutable sino que necesariamente sufre constantes transformaciones"[2].

Así mismo, el Consejo de Estado ha expresado lo siguiente respecto de los términos *"defensa y seguridad nacional"*:

> "*En tales condiciones, la seguridad y la defensa nacionales constituyen sin lugar a dudas presupuesto material de la vigencia efectiva del orden constitucional. Sin embargo, no existe norma alguna que defina estos vocablos. Se trata de conceptos que tienen distintas significaciones, en tanto varias nociones los informan. En caso de la seguridad, además, esta acusa cierto grado de relatividad según la "intensidad en los antagonismos", se trata igualmente de un "concepto dinámico" que impone la actualización de mecanismos para su efectividad y que encuentra significado en los objetivos que se propone alcanzar el Estado en una época determinada. Noción a la vez relativa y coyuntural, merced a que su contenido jurídico no es inmutable, sino que necesariamente sufre constantes transformaciones.*
>
> *En tanto "noción ambigua" es difícil de definir la seguridad, pues dependen del entorno de cada país (en Canadá por ejemplo suele ser asociada a estabilidad económica). Con todo, y aunque se trate de una noción en constante cambio según cada país, conviene agregar que se trata del concepto base sobre el que se construye la estrategia para proteger a los ciudadanos.*
>
> *El criterio conforme al cual la seguridad es apenas un conjunto de dispositivos para la guerra, está actualmente superado. La seguridad como garantía de los derechos y libertades, como presupuesto para la coexistencia pacífica entre el poder y la libertad (Hauriou) suponen otras lecturas que posibiliten que los infractores de la ley se reincorporen a la vida civil.*
>
> *En efecto, la paz en tanto valor (preámbulo constitucional), fin esencial del Estado (Artículo 2 de la Constitución Nacional), derecho (Artículo 22 de la Constitucional Nacional) y deber social (95.6 Constitucional Nacional), tiene en la rama ejecutiva su principal responsable (189,4, 303 y 315,2). De allí que, en un estado democrático, el Gobierno puede adoptar diversos tipos de medidas que pueden oscilar entre la utilización de acciones coercitivas y las soluciones políticas.*
>
> *(…)*
>
> *Contrario sensu, una visión sistemática de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no solo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón*

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de 1 de octubre de 2009, expediente: 36.805.

de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa y seguridad nacionales (…)"[3].

En los mismos términos, el Consejo de Estado precisó lo siguiente:

"De entrada el Despacho advierte que (...) de manera clara e inequívoca, que habrá lugar a acudir a la referida modalidad de selección abreviada cuando se trate de la "(...) contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional", texto que evidencia y refleja, sin esfuerzos y sin necesidad de efectuar lucubraciones al respecto, que el criterio -único, además- que el legislador consagró en esa disposición para que se pudiera acudir a dicha modalidad de selección indiscutiblemente fue el finalístico, esto es aquel que obliga a desentrañar la finalidad, el propósito o el móvil que en cada caso concreto hubiere determinado la celebración del contrato correspondiente. En una palabra, la aplicación de la causal de selección abreviada que consagra la referida letra i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150, obliga a identificar la causa del contrato en cuestión. (...) sólo cuando el propósito, el móvil o la finalidad de un determinado contrato, esto es cuando su causa la constituya la adquisición de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacionales, podrá operar entonces la aplicación de la norma legal en comento, independientemente de la entidad estatal que concurra a su celebración"[4].

En ese mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado determinó que:

"El censor cuestiona la legalidad de la enumeración de los bienes, servicios y tipos contractuales previstos en el artículo 53 y en su parágrafo 4, pues en su criterio no es el objeto sino la finalidad de los contratos celebrados, lo que habilita a las entidades estatales para acudir a la causal de selección abreviada prevista en la letra i, número 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007. Afirmó, igualmente, que lo que hace la norma reglamentaria demandada es excepcionar de la licitación pública ciertos tipos de contratos que celebran determinadas entidades públicas, para cumplir propósitos y finalidades distintas de las señaladas por la ley, y sin importar la cuantía de los mismos. (...) En primera instancia, respecto de la norma objeto de reglamentación, la Sala advierte que si bien le asiste razón al libelista en cuanto al criterio finalista inmerso en ella, en tanto los bienes y servicios a adquirir lo serán "(...)para la defensa y seguridad nacional", por manera que para tal destino o afectación se procura la adquisición, también lo es que en

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 27 de marzo de 2008, expediente: 29.393.
[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 14 mayo de 2014, expediente: 11001-03-26-000-2014-00035-00 (50222).

la misma norma se incorpora un criterio de necesidad, pues aquellos bienes y servicios deberán ser "requeridos" para los fines mencionados. Con lo anterior, la Sala quiere significar que ***para el adecuado entendimiento y aplicación de la disposición resulta menester tener en consideración dos asuntos específicos y complementarios: la necesidad de los bienes y servicios, por una parte y, por la otra, la adecuación de los mismos para la finalidad prevista en la norma. Sin más, su hermenéutica requiere de un juicio de necesidad y un juicio adecuación, ambos inmersos en el proceso de concreción del concepto jurídico indeterminado de defensa y seguridad nacional. (...) Con el juicio de necesidad se pretende establecer, dadas unas condiciones materiales preexistentes, cuáles bienes y servicios, por su naturaleza misma, son requeridos para atender ese concepto vago e impreciso de la defensa y seguridad nacional***"[5]. (Negrilla fuera del texto)

De manera más reciente, frente del alcance de los términos de *"defensa y seguridad nacional"*, el Consejo de Estado determinó que:

"La defensa y seguridad nacional constituye una expresión medular del Estado como pacto político garante de la vida, honra y bienes de las personas, sirve como instrumento para buscar obtener el bienestar de los ciudadanos y la estabilidad misma del Estado, ***propósito que rebasa en forma considerable el plano estrictamente bélico o armamentista*** *y que puede estar referido inclusive a asuntos económicos, energéticos, ambientales y hasta de salud pública"*.

(…)

En ese sentido, no sobra recordar que el pleno de la Sección Tercera señaló que, al no poder realizarse ex ante, el "juicio de adecuación" de la causal contenida en el literal i) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en desarrollo del parágrafo 1 del mismo artículo, ***le atañe a la entidad del orden nacional contratante respectiva, en cada caso, el deber de establecer la relación existente entre los bienes y servicios específicos a adquirir, la satisfacción de las necesidades que ellos procurarán para la defensa y seguridad nacional y las funciones a su cargo****.* (Negrilla fuera del texto).

(…)

Declarar la legalidad condicionada de la enumeración de bienes, servicios y tipos contractuales previstos en el artículo 65 del Decreto 1510 de 2013, con excepción del ordinal 17, en el sentido de que la entidad pública del orden nacional que acuda a esta modalidad de contratación, a más de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establezca la relación existente entre los bienes y servicios a

[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 23 de julio de 2015, expediente radicado 11001-03-26-000-2009-00043-00 (36805).

adquirir, la satisfacción de las necesidades que ellos procurarán para la defensa y seguridad nacional y las funciones a su cargo"[6]*.*

Teniendo en cuenta la jurisprudencia citada anteriormente, el término de seguridad y defensa nacional es un concepto amplio que no es aplicable de manera exclusiva a entidades del sector defensa, ni se limita a un catálogo específico de bienes y servicios relativas exclusivamente a la seguridad pública, sino que guarda relación con la finalidad de mantener el orden público -entendido en sentido amplio- y garantizar la convivencia pacífica entre los asociados.

Ahora bien, en relación con la escogencia de la causa de Selección Abreviada referida a la contratación de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la organización, dirección y realización de las elecciones, como antecedentes, es preciso recordar, dos muy relevantes:

En primer lugar, que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado consideró que, aún después de expedido el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es posible aplicar la causal especial contratación directa autorizada por el artículo 214 del Código Electoral para los contratos relacionados con la preparación y realización de elecciones, en tanto que la citada norma no quedó derogada y, además, porque:

> *"Tal procedimiento fue previsto en la ley, porque seguramente se pensó en la complejidad de las actividades del proceso de preparación y realización de elecciones, que comprende, entre otros aspectos : la elaboración y revisión de censos electorales, la inscripción de cédulas, la zonificación, la organización de las mesas de votación y la confección del material correspondiente, esto es, las listas de votantes, las tarjetas electorales, los formularios de actas para el escrutinio, elementos cuyo contenido y cantidad solo pueden determinarse después de concluidas las inscripciones de votantes y de candidatos, todo lo cual ocurre en un tiempo fijado en la ley, muy próximo a la fecha de las votaciones. Por consiguiente, algunas de las necesidades de contratación para cubrir esos aspectos del proceso únicamente pueden determinarse, en cantidad y calidad, a medida que avanza el proceso y por ende el tiempo y las etapas que demanda el sistema de licitación pública o privada no permitirían celebrar esos contratos con la celeridad que requiere el complejo proceso electoral"*[7]*.*

El otro antecedente relevante se encuentra en la reglamentación inicial que tuvo el literal i) del artículo 2-2 de la Ley 1150 de 2007. En efecto, en dicha reglamentación siempre se previó que era posible utilizar la selección abreviada para la contratación de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional, entre otros casos, cuando *"**los bienes y servicios requeridos por la Registraduría Nacional del Estado Civil** para adelantar el proceso de modernización de la cedulación, identificación ciudadana, los requeridos por las entidades estatales para acceder a los sistemas de información de la*

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 24 de mayo de 2018, expediente 11001-03-26-000-2014-00035-00 (50222)
[7] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 9 de marzo de 2000, radicación 1.267.

Registraduría Nacional del Estado Civil y los ***requeridos para las elecciones populares****"*.

Esos antecedentes muestran cómo, desde siempre, el legislador ha querido que la contratación para el apoyo a los procesos electorales no se lleve a cabo por la modalidad de la licitación pública, sino que para el efecto se disponga de mecanismos excepcionales, como lo es la selección abreviada.

Sin perjuicio de esos antecedentes, es preciso traer a colación el inciso segundo del artículo 266 de la Constitución Política el cual prevé que el Registrador Nacional *"ejercerá las funciones que establece la ley incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga*".

En concordancia con lo anterior, el artículo 4 del Decreto 1010 de 2000 consagra como misión de la Registraduría Nacional del Estado Civil "*garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades*".

En relación con la misión asignada a la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la Constitución Política y la Ley, se debe recordar que se debe llevar a cabo el proceso electoral en tres grandes etapas así:

- Etapa Pre-electoral: enmarcada en las actividades preparatorias.
- Etapa Electoral: se circunscribe al día de la elección o votación.
- Etapa Post Electoral: referida a los escrutinios y entrega oficial de resultados.

Ahora bien, para el caso en particular, la Sección Tercera del Consejo de Estado, al momento de pronunciarse sobre los bienes y servicios requeridos por la Registraduría Nacional del Estado Civil para *"la realización del proceso de modernización de la cedulación, identificación ciudadana y aquellos que requieran las entidades del Estado para acceder a los sistemas de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil*" consideró que se encuentran relacionados con la defensa y seguridad nacional, por los siguientes motivos:

> *"…**una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base y razón de ser de la defensa y seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos, la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa***

***y seguridad nacionales**. La prerrogativa legítima del ejercicio de la coacción exige la utilización de varios instrumentos, que no se reducen necesariamente al uso de las armas. La seguridad no sólo se defiende, sino que se robustece si, por ejemplo, se materializa efectivamente una política de sometimiento de grupos que pretenden hacer de la seguridad un fin ilegítimo de su accionar delincuencial. Una conclusión se impone: la seguridad no es sólo una cuestión de medios bélicos, sino que ante todo es un asunto político, de ahí su lugar privilegiado en el texto político fundamental: la Constitución.*

*Dicho de otra manera, **el diseño de estrategias de seguridad y defensa nacional en un entorno signado por convivencia pacífica evidentemente amenazada y perturbada por la acción de grupos ilegales, supone recurrir no solamente a estrategias estrictamente armamentistas, sino que también impone la formulación de ciertas políticas que constituyen del mismo modo manifestación de la seguridad y defensa nacionales**. Las difíciles circunstancias de orden público y la complejidad que reviste el conflicto interno hacen necesaria la adopción de medidas de acercamiento con los grupos armados actores de la violencia, para "restablecer la tranquilidad pública y en aras de **abordar** el fenómeno de la violencia, se hacen necesarios mecanismos que faciliten un acercamiento con los diferentes grupos armados actores de la violencia", como señaló la exposición de motivos de la ley 418.*

***En definitiva, en materia de seguridad, la consecución de objetivos de defensa y seguridad no autoriza sólo la compra de armamento como prima facie parecería, sino que autoriza la adopción de medidas proporcionadas y razonables al logro de ese objetivo, medidas que serán evaluadas caso por caso para determinar si realmente guardan relación y conexidad**. (…)*

*En este orden de ideas, **la Sala debe destacar que, si bien el marco funcional de la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil no comporta, en principio, labores atinentes a la seguridad y defensa nacionales desde un punto de vista orgánico, es dable considerar que el proceso de modernización de la cedulación y la identificación ciudadana, así como el acceso de las entidades estatales a sus sistemas de información sí guarda relación de conexidad con tales materias, habida cuenta de la necesaria relación de apoyo y coordinación que, en cuanto a los fines de la seguridad y el mantenimiento del orden público**, se desprende del acceso de las entidades involucradas en estas labores a las bases de datos de la Registraduría, tales como la Fiscalía General de la Nación y su Cuerpo Técnico de Investigación, la Policía y el Ejército Nacional, entre otras, como quiera que la correcta identificación ciudadana compete a la Registraduría, entidad que en nuestro esquema constitucional tiene asignada la guarda de la identidad de las personas.*

(…)

Así las cosas, la Sala concluye que la adquisición de bienes y servicios "requeridos por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil para la realización del proceso de modernización de la cedulación, identificación ciudadana y aquellos que requieran las entidades del Estado para acceder a los sistemas de información de la Registraduría Nacional del Estado Civil", constituye un asunto conexo con la seguridad y defensa nacionales y por lo mismo el gobierno no incurrió en exceso de la potestad reglamentaria. La norma impugnada prevé una excepción–que como tal es de aplicación restrictiva-al proceso licitatorio que, a juicio de la Sala, guarda una relación de conexidad con los temas de seguridad y defensa nacional exceptuados por el legislador, por lo cual, el texto normativo enjuiciado no riñe con el marco constitucional y legal invocado en la demanda, por lo que la Sala denegará la pretensión de nulidad del Decreto demandado"[8]. (Las negrillas son del texto original)

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto del 20 de febrero de 2006, al responder la consulta formulada sobre la posibilidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil de contratar directamente los bienes y servicios relacionados directamente con los procesos electorales, como excepción a la aplicación de la Ley de Garantías, sostuvo:

"Corresponde a la Sala determinar los alcances del concepto "seguridad y defensa del Estado", y su relación con el proceso electoral, con el fin de establecer parámetros que permitan identificar los eventos en los cuales se presenta esta excepción a la prohibición de contratación directa por parte de los entes del Estado.

Dentro del marco de la Constitución Política de 1.991 , la participación en los procesos democráticos, dejó de ser un simple atributo de la ciudadanía, para transformarse en un derecho y un deber, que ameritan la especial protección y garantía por parte del Estado, razón por la cual su cabal ejercicio debe necesariamente vincularse con la noción moderna de "orden público", construido con un sentido material, para identificarlo como un estado de hecho opuesto al desorden, indispensable para la realización de tres elementos esenciales para la convivencia: La seguridad pública, la tranquilidad pública y la salubridad pública.

Dentro de este orden de ideas, el concepto de seguridad pública se ha desarrollado a su vez, vinculándolo necesariamente con el criterio de normalidad institucional, entendida esta última como el acatamiento por parte de la colectividad de la estructura normativa que rige la convivencia en la organización socio - política denominada Estado. Seguridad y defensa del Estado, significan respeto del orden instituido.

[8] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 29 de agosto de 2012, expediente: 26.776.

Por tanto, desde el punto de vista socio - político respetar el orden público quiere decir acoger y seguir el conjunto de disposiciones coercitivas emanadas de los órganos constitucionalmente establecidos, para hacer posible la realización de los derechos y deberes, es decir, la convivencia social y el desarrollo del sistema comunitario. Es en este sentido que se establece una correspondencia necesaria entre defensa del orden y seguridad institucional.

En términos axiológicos, mantener "el buen orden" significa que el comportamiento de los individuos se debe realizar de conformidad con los principios y normas que aseguran la realización de los valores de la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad, elementos pilares de la libertad, factor base de la dignidad humana.

En el derecho positivo el nexo entre seguridad y orden se construye a partir de los conceptos contenidos en el artículo 2o. de la Constitución Política, disposición que al identificar los fines del estado, afirma que Este está instituido para asegurar, entre otros, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, finalidad que se busca a través de disposiciones de rango constitucional que se refieren al mantenimiento del orden público y la recuperación de la seguridad ciudadana cuando quiera que sea vulnerada. (Arts. 2o. inc. Final, 189 No. 4, 212, 213, etc.)

Por su parte la relación entre el concepto de seguridad ciudadana y la necesidad de defensa del orden público, en su sentido más amplio, también se observa en el texto del artículo 2o. del Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1.970), cuya parte pertinente dice:

"(...) El orden público que protege la policía resulta de la prevención y eliminación de las perturbaciones de la seguridad...".

Lo expuesto significa que desde el punto de vista constitucional y legal existe un claro marco a partir del cual las autoridades deben determinar en forma razonable, qué conductas o situaciones por alterar el orden público, están afectando la "defensa y seguridad" del Estado, por atentar en forma grave contra el orden instituido y hacer cuando menos improbable el normal desarrollo de la vida comunitaria.

Por ello, en términos institucionales, la ciencia política y el derecho constitucional, con posteriores desarrollos del derecho administrativo, vincularon el concepto de buen orden y todo lo que ello significa, a la política, a la preservación del orden constitucional y la plena vigencia del principio democrático, transformando, por ejemplo, la realización de los procesos electorales, en elementos determinantes para la subsistencia del régimen o sistema político, es decir, de la normatividad suprema necesaria para la defensa del orden público institucional.

> *En síntesis, garantizar que la Registraduría Nacional del Estado Civil pueda de manera directa proceder a la contratación de elementos de diversa naturaleza, necesarios para adelantar un determinado proceso electoral, dentro de un sistema democrático formalmente reconocido como tal, constituye un factor determinante para la existencia del mismo, y hace que necesariamente las medidas que se adopten para hacer posible la realización del proceso, deban enmarcarse dentro del concepto de seguridad, en protección del derecho constitucional a la participación democrática y por consiguiente del orden institucional, configurándose de esta manera una de las excepciones a la prohibición de contratación directa, consagradas en el inciso segundo del artículo 33 de la ley 996 de 2005, bien sea que tal contratación se efectúe por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil o de las Gobernaciones y Alcaldías, conforme a sus respectivas competencias en la materia, salvo para éstos últimos, que se trate de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, pues en este caso opera una prohibición total, no excepcionable, contenida en el parágrafo del artículo 38"*[9]*.*

Siguiendo la jurisprudencia citada, la realización del proceso electoral guarda estrecha relación con el concepto de seguridad nacional, el cual, si bien se ha considerado como un concepto amplio, se encuentra relacionado con la garantía de la convivencia pacífica de la población y con la vigencia efectiva del orden constitucional. Por consiguiente, los bienes y servicios requeridos para el desarrollo del proceso electoral implican la defensa del sistema democrático, la protección del derecho constitucional a la participación democrática y por consiguiente al orden institucional.

Lo anterior, también puede ser justificado por el uso absolutamente necesario de las bases de datos de la Registraduría Nacional para el desarrollo del proceso electoral y la conformación y actualización y depuración del censo electoral y la DIVIPOLE, bases de datos que por su parte contienen información sensible de la totalidad de ciudadanos que conforman el censo electoral y que han de ser introducidas a distintos aplicativos utilizados durante las etapas pre electoral, electoral y post electoral.

Así mismo, es necesario precisar que los bienes y servicios objeto de contratación, se requieren para la seguridad y defensa nacional, por cuanto guardan estrecha relación con la garantía de la convivencia pacífica de la población, la defensa del sistema democrático y la participación democrática. La anterior afirmación, ha sido ratificada por el Consejo de Estado, de la siguiente manera:

> *"Es preciso empezar por recordar que el pleno de la Sección Tercera del Consejo de Estado indicó que a diferencia de normativas anteriores al EGCAP, en este los conceptos de "defensa nacional" y "seguridad nacional" no se circunscribieron al "material de guerra", aseveración que fue justificada, de una parte, en que se trata de conceptos normativos indeterminados, naturaleza en virtud de la que adquieren significación de conformidad con el contexto social, cultural y económico que refleja las necesidades de una colectividad en una circunstancia espacio-temporal*

[9] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 20 de febrero de 2006, radicación 1.724.

definida, y, de otro lado, en que son también conceptos anfibológicos y simbióticos, cualidades por las que, respectivamente, requieren de un contexto específico que permita nutrirlos de contenido y se sirven y afectan en forma recíproca.

En la misma línea de argumentación, esta Corporación agregó que, dado que la "defensa y seguridad nacional" constituye una expresión medular del Estado como pacto político garante de la vida, honra y bienes de las personas, sirve como instrumento para buscar obtener el bienestar de los ciudadanos y la estabilidad misma del Estado, propósito que rebasa en forma considerable el plano estrictamente bélico o armamentista y que puede estar referido inclusive a asuntos económicos, energéticos, ambientales y hasta de salud pública"[10].

En el anterior marco jurisprudencial, debe tenerse en cuenta que la realización de la Consulta popular guarda estrecha relación con el concepto de seguridad nacional, el cual se encuentra relacionado con la garantía de la convivencia pacífica de la población y con la vigencia efectiva del orden constitucional. Así, los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de esta Consulta implican la defensa del sistema democrático, la protección del derecho constitucional a la participación democrática y, por consiguiente, al orden institucional.

Ahora bien, con fundamento en las anteriores consideraciones, la necesidad de la Registraduría Nacional del Estado Civil se satisface con un servicio integral que comporta, entre otros, la seguridad de la información del proceso electoral, en tanto, la utilización de tecnologías de información y comunicaciones en la organización, planificación y ejecución del proceso electoral en todas sus etapas, al incorporar avances importantes en las diferentes fases del ciclo electoral, lo hace mucho más exigente salvaguardar la información que alii transita, dados los incrementos exponenciales en los ataques informáticos hacia los diferentes servicios dispuestos por la Entidad en la Web, todo lo cual hacer que el servicio integral a contratar se enmarque en servicios de seguridad nacional.

De cara con lo anterior y teniendo en cuenta que la organización de los procesos electorales hace parte de las funciones constitucionales y legales encomendadas a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para posibilitar el ejercicio de un derecho fundamental consagrado en la Constitución y la Ley que permite ejercer el derecho al voto y guarda estrecha relación con el deber de mantener el orden público, ya que los procesos electorales tienen una gran repercusión en la vida social y política del país, toda vez que se toman decisiones que tienen impacto social en los municipios donde se llevara a cabo la consulta. Por lo tanto, es deber de la Entidad garantizar la transparencia y participación de los ciudadanos, otorgándoles confiabilidad en todos los procesos que se desarrollen y en el manejo de la información.

La implementación de las estrategias de seguridad que permita cubrir, monitorear, auditar de manera integral los requerimientos de seguridad y que a su vez permita responder

[10] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 24 de mayo de 2018, expediente 11001-03-26-000-2014-00035-00 (50222)

mediante la articulación de un proceso de atención de incidentes, la coordinación y respuesta ante los mismos en caso de que se materialicen y hacer entrega de una visión holística de los eventos de seguridad del proceso electoral, permitiendo la toma de decisiones informadas y oportunas, permitiendo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las plataformas para el proceso electoral.

En complemento a lo anterior, es preciso hacer notar que la contratación a celebrar comporta el manejo de bienes de defensa y seguridad nacional también porque para el desarrollo de la consulta prevista y, por ende, la ejecución del futuro contrato, se debe administrar y procesar bases de datos de identificación y del censo electoral de las personas.

Al respecto, el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", establece que el régimen de protección de datos personales no será de aplicación *"b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; c) A las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia"*.

Los literales b) y c) transcritos, describen el tipo de bases de datos que administra la Registraduría Nacional y que sirven como fundamento para el desarrollo de un proceso electoral, en la medida que las mismas soportan los convenios permanentes de interoperatividad o requerimientos concretos del sector judicial e investigativo criminal.

Es decir, que las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil son conexas a asuntos de defensa y seguridad nacional, más aún cumplen un papel vital dentro de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 "*Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones*", la cual, incluyó a la Registraduría Nacional en el artículo 40, como la entidad llamada a garantizar la protección de la vida y la integridad de los servidores públicos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia para facilitar la realización de las actividades propias de su cargo, y el mecanismo que establece la Ley para dicha garantía, es el suministro de documentos con nueva identidad, en especial, por cuanto la identificación personal es proveída de forma exclusiva y excluyente por nuestra Entidad, documentos que podrían perfectamente pertenecer al censo electoral de las elecciones a realizar.

A partir de las funciones atribuidas a la organización electoral, se han estructurado las bases de datos que corresponden a las funciones asignadas a la misma, y que se organizan de manera separada. La base de datos primigenia, denominada Archivo Nacional de Identificación (A.N.I), donde se consigna toda la información de colombianos a quienes la Registraduría Nacional del Estado Civil ha expedido cédulas de ciudadanía, y que contiene principalmente, datos biográficos como nombres, apellidos, fecha y lugar de expedición del documento y la vigencia del mismo, que se afecta por más de dieciséis causales, dentro de las cuales se destacan la cancelación por muerte, doble cedulación, baja o pérdida de suspensión de derechos políticos, suplantación de identidad, entre

otras, y que son reportadas por las autoridades establecidas en el Decreto 019 como el Ministerio de Salud y la Protección social, jueces de la república, entre otros.

Esta base de datos A.N.I, permite la generación de otra base de datos fundamental, para otra de las funciones que desempeña la organización electoral, como es, la base de datos del censo electoral, que se depurará, excluyendo a los que no se encuentran habilitados para el ejercicio del derecho al voto como son los miembros de las fuerzas militares, además de los ciudadanos que por el hecho de su muerte, se excluyen de la misma, entre otras circunstancias, que permiten depurar del censo electoral.

En cuanto a la función electoral, además de la base de datos censo electoral, la Registraduría Nacional cuenta con bases de datos de información biométrica (sujeta a reserva) novedades, base de datos de inscritos del 2014, base de datos de inscritos del 2015, la base de datos histórica del censo de elecciones, base de datos del histórico del censo de elecciones, base de datos del histórico de puestos de votación, base de datos del histórico de departamentos de elecciones, base de datos del histórico de municipios de elecciones, las cuales son producto del desarrollo de los diferentes proceso electorales y que contienen información sensible de la ciudadanía en general.

La condición *"conexa a asuntos de defensa y seguridad nacional"* de las bases de datos que administra la entidad, fue reconocida por el Consejo de Estado, quien determinó, con relación a la información que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil, que "*si bien el marco funcional de la Organización Electoral – Registraduría Nacional del Estado Civil no comporta, en principio, labores atinentes a la seguridad y defensa nacionales desde un punto de vista orgánico, es dable considerar que el proceso de modernización de la cedulación y la identificación ciudadana, así como el acceso de las entidades estatales a sus sistemas de información sí guarda relación de conexidad con tales materias, habida cuenta de la necesaria relación de apoyo y coordinación que, en cuanto a los fines de la seguridad y el mantenimiento del orden público, se desprende del acceso de las entidades involucradas en estas labores a las bases de datos de la Registraduría, tales como la Fiscalía General de la Nación y su Cuerpo Técnico de Investigación, la Policía y el Ejército Nacional, entre otras, como quiera que la correcta identificación ciudadana compete a la Registraduría, entidad que en nuestro esquema constitucional tiene asignada la guarda de la identidad de las personas*"[11]. En ese sentido, debe señalarse que gracias a esta información se soporta todo el aparato jurisdiccional en lo que respecta a la identificación de las personas, indicados o imputados.

En consideración a que la misión y función asignada por la Constitución Política y la Ley a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de realizar el proceso electoral en las citadas etapas, catalogado por el Consejo de Estado como de seguridad nacional, así como los bienes y servicios requeridos por la Entidad para ello, para la contratación que se propone ser celebrada, procede la aplicación de la modalidad de selección abreviada de bienes y servicios requeridos para la defensa y seguridad nacional, prevista en los artículos 2 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015. Es decir, el trámite para la selección del futuro contratista se debe aplicar el procedimiento Selección Abreviada de menor cuantía.

[11] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 29 de agosto de 2012, expediente: 26.776.

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

5.1 Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato que se planea celebrar es de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS SIETE PESOS ($3.150.588.707) M/L**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, conforme a los análisis y justificaciones que se presentan a continuación.

5.2 Justificación del valor

Para establecer el presupuesto necesario en materia electoral y servicios tecnológicos para el desarrollo del citado proceso electoral, la Registraduría Delegada en lo Electoral y la Gerencia de Informática realizaron un sondeo de mercado y solicitaron cotización mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2026 a las siguientes empresas CADENA, CARVAJAL, CLARO COLOMBIA, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, ETB, INDRA, LEGIS LINKTIC, QUAD, SERVIENTREGA SMARTMATIC, THOMAS GREG & SONS, TPS, TIGO UNE, TOPPAN y TRANSBANK y se estableció como fecha máxima de entrega el día 29 de mayo de 2026.

El día 29 de mayo de 2026, se recibió cotización por parte de las empresas CADENA S.A. y THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) S.A. con las cuales se realizó el respectivo comparativo y se estableció el presupuesto promedio requerido para desarrollar el citado proceso electoral. Así mismo, para contrastar el resultado de ese sonde de mercado y para la construcción final del presupuesto se tuvieron en cuenta también los valores históricos de contratos anteriores con objeto similar, debidamente actualizados, de tal manera que pudiera corregirse cualquier desviación entre los valores altos y bajo que fueron obtenidos en las cotizaciones recibidas.

El resultado de la anterior operación queda reflejado en el siguiente cuadro comparativo de valores:

COMPARATIVO OFERTAS - AREA METROPOLITANA SAN NICOLAS - ANTIOQUIA
(La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro, San Vicente Ferrer)

PARAMETROS

POTENCIAL DE VOTANTES: 357.257

POTENCIAL POR MESA: 800

PUESTOS DE VOTACIÓN: 86

MESAS: 499

COMPONENTE	CANT	VALOR DE REFERENCIA - (HISTORICO + INDEXACION)	COTIZACIÓN CADENA	COTIZACION THOMAS GREG & SONS LIMITED (GUERNSEY) S.A.	VALOR PROMEDIO	CANTIDAD X VALOR PROMEDIO UNITARIO IVA INCLUIDO
KIT ELECTORAL Y SERVICIOS DE SOPORTE AL PROCESO ELECTORAL Y SERVICIOS TECNOLOGICOS - ÁREA METROPOLITANA SAN NICOLAS - ANTIOQUIA						
KIT ELECTORAL Y SOPORTE LOGISTICO AL PROCESO						
KIT ZONIFICADO	364	$ 1.749.873	$ 1.421.718	$ 1.749.872	$ 1.585.795	$ 577.229.380
KIT CORREGIMIENTO ZONIFICADO	56	$ 1.311.953	$ 1.118.601	$ 1.311.952	$ 1.215.277	$ 68.055.512
KIT NO ZONIFICADO	81	$ 1.311.953	$ 1.164.977	$ 1.311.952	$ 1.238.465	$ 100.315.665
KIT MUNICIPAL	8	$ 16.101.089	$ 13.477.606	$ 16.101.088	$ 14.789.347	$ 118.314.776
SUBTOTAL 1						**$ 863.915.333**
SERVICIOS TECNOLOGICOS						
PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTORALES(PRECONTEO)	501	$ 1.979.811	$ 1.864.686	$ 1.979.810	$ 1.922.248	$ 963.046.248
APOYO TECNOLOGICO A LOS ESCRUTINIOS	22	$ 34.426.725	$ 29.400.508	$ 34.426.724	$ 31.913.616	$ 702.099.552
RECOLECCION Y DIGITALIZACION E-14 CON DESTINO A DELEGADOS	501	$ 1.072.651	$ 882.970	$ 1.072.650	$ 977.810	$ 489.882.810
DIGITALIZACION DE ACTAS E-11	501	$ 288.248	$ 237.280	$ 288.247	$ 262.764	$ 131.644.764
SUBTOTAL 2						**$ 2.286.673.374**
VALOR TOTAL (SUBTOTAL 1+2)						**$ 3.150.588.707**

En conclusión y de conformidad con lo anteriormente expuesto, el presupuesto requerido para desarrollar la consulta popular área metropolitana denominada “Valle de San Nicolás” – Antioquia es de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS SIETE PESOS ($3.150.588.707) M/L**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
A-02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS.	$3.150.588.707

5.3 Disponibilidad presupuestal

La Entidad expedirá el(s) certificado (s) de disponibilidad presupuestal correspondiente (s), el (s) cual (s) hará parte integral del expediente contractual.

5.4 Forma de pago

La Registraduría Nacional del Estado Civil pagará al contratista el valor del contrato en dos pagos, así:

a) Un primer pago correspondiente al 90% del valor del contrato una vez sea desarrollado el evento electoral de la consulta popular área metropolitana denominada “Valle de San Nicolas” – Antioquia.

b) Un último pago correspondiente al saldo del contrato, previa verificación del cumplimiento de los entregables de cada uno de los componentes de cada evento electoral objeto del proceso de contratación y de la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción y del acta de terminación y liquidación del contrato.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Presentación en el grupo de contratos de informe de actividades y/o de ejecucion del contrato, el cual reposará en el expediente contratual.
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda.
- Presentación de factura electronica y cargue en la plataforma secop II.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.

Nota 1: En la carpeta contractual reposará: Informe de seguimiento con las actividades realizadas durante el respectivo periodo suscrito por la supervisión, informe de actividades presentado por el Contratista y demás documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como el ingreso al almacén de los elementos cuando hubiere lugar.

Nota 2: En todo caso, los pagos señalados estarán sujetos a la programación y aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

Nota 3: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que le competen y que ordene la Ley. El proponente debe tener en cuenta en el valor de la propuesta que la Entidad efectúa los descuentos de Ley vigentes.

Nota 4: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de la misma solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 5: Factura electrónica: Se empleará la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

VI. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1 Factores de Verificación

6.1.1 Aspectos de verificación jurídica

Serán definidos por la Oficina de Contratos y se establecerán en el proyecto de pliego de condiciones y en el pliego definitivo.

6.1.2 Aspectos de verificación de capacidad financiera y organizacional

Este numeral será definido por la Gerencia Administrativa y Financiera.

6.1.3 Aspectos de verificación técnica (HABILITACIÓN TÉCNICA)

6.1.3.1 Experiencia del proponente

6.1.3.1.1 Experiencia general

Se refiere al conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del Contrato, la cual será verificada documentalmente por las Cámaras de Comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación del RUP y se verificará por parte de la Entidad con la información acreditada en el RUP, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que dispone:

> *"Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes: Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. "*

Consecuentemente, la seguridad es tanto parte integral del objetivo de una elección como una parte inseparable del proceso electoral mismo. No hay modelo único de democracia o de elecciones que sea aplicable a todos los países. Por esta razón es perentorio para la organización electoral contar con aliados que tengan pleno conocimiento del proceso electoral y de esas condiciones especiales de seguridad, pues el procesamiento de datos electorales implica la experticia en asuntos normativos, sociales, organizacionales, geográficos, culturales, etc., que de desconocerse podrían afectar la estabilidad del proceso electoral y por ende del orden público a nivel nacional.

Para efectos de la experiencia general, se tendrán en cuenta los contratos ejecutados por contratistas individuales o plurales (uniones temporales y/o consorcios) en los cuales el interesado haya tenido participación, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV en Registro Único de Proponentes (RUP), los cuales deben estar clasificados de manera obligatoria en al menos 9 de los siguientes códigos:

Segmento	Familia	Clase	Nombre
43000000	43210000	43211700	Dispositivos informáticos de entrada de datos
44000000	44120000	44121500	Suministro de correo

44000000	44120000	44121700	Instrumentos de escritura
78000000	78100000	78101800	Transporte de carga por carretera
81000000	81110000	81111500	Ingeniería de software o hardware
81000000	81110000	81111800	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
81000000	81110000	81112000	Servicios de datos
81000000	81110000	81112400	Servicio de alquiler o arrendamiento de hardware de computador
81000000	81140000	81141900	Servicios de investigación y desarrollo de tecnología manufacturera
82000000	82120000	82121500	Impresión
93000000	93110000	93111600	Representación y participación política

Para la validación de esta experiencia general, el proponente singular deberá acreditar dentro del Registro Único de Proponentes, máximo cuatro (4) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria deberá ser igual o superior al 75% aproximado del valor del presupuesto oficial del proceso, es decir, la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($ 2.362.941.530)**, incluido IVA, lo que equivale a **1.349,55 SMMLV** de la presente vigencia.

En el caso de consorcios o uniones temporales, para demostrar la experiencia general, sus integrantes, deberán acreditar dentro del Registro Único de Proponentes, máximo cuatro (4) contratos ejecutados y terminados, cuya sumatoria deberá ser igual o superior al 75% del valor del presupuesto oficial del proceso, es decir, la suma de **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($ 2.362.941.530)**, incluido IVA, lo que equivale a **1.349,55 SMMLV** de la presente vigencia. Cada miembro de la unión temporal o consorcio deberá acreditar al menos uno de los códigos y, entre todos, la totalidad de los códigos. En el evento en que un consorcio o unión temporal esté conformada por un colombiano y un extranjero, la experiencia aportada por el miembro nacional debe cumplir lo indicado en los párrafos anteriores, mientras que la experiencia aportada por el miembro extranjero debe cumplir con lo señalado en la nota 4.

La anterior experiencia, se determinó teniendo en cuenta los criterios de adecuación y proporcionalidad a los que se refiere el artículo 5-1 de la Ley 1150 de 2007. Para el cumplimiento de la citada disposición, se tuvo en cuenta el *"Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación"* de Colombia Compra Eficiente, en donde se definió la experiencia como *"el conocimiento del proponente derivado de su participación previa actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato".*

En ese sentido, el tipo de experiencia solicitada se basa en la metodología recomendada por Colombia Compra Eficiente, toda vez que obedece a la participación previa de los proponentes en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del Contrato.

NOTA 1: En el caso en que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión; para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

NOTA 2: El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje de participación que le correspondía en la figura asociativa.

NOTA 3: En ningún caso, se aceptarán autocertificaciones o similares, pues las mismas deberán ser emitidas por el contratante.

NOTA 4: En el caso de proponentes extranjeros, sean estos individuales o plurales, al no estar obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, deberán presentar certificaciones de máximo cuatro (4) contratos celebrados, ejecutados y finalizados al 100%, en los cuales se haya desarrollado la totalidad de las actividades referenciadas en el cuadro anterior, esto es, que acrediten que las actividades contractuales sumadas pueden encuadrarse dentro de alguno de la totalidad de los códigos incluidos en el cuadro de este numeral. La sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al 75% del valor del presupuesto oficial del proceso, es decir, la suma **DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS ($ 2.362.941.530)**, incluido IVA, lo que equivale a **1.349,55 SMMLV** de la presente vigencia. Las certificaciones deberán ser emitidas por el órgano competente.

Las certificaciones de experiencia para proponentes internacionales deberán contener mínimo la siguiente información:

- Número de Contrato
- Entidad contratante
- Fechas de inicio y terminación del contrato. (De presentarse suspensiones en la ejecución, deberán referirse las fechas de tal situación, así como las de reanudación de actividades.)
- Nombre del contratista y número de identificación.
- Objeto del contrato
- Actividades ejecutadas que permitan acreditar de manera explícita la experiencia requerida, la cual se encuentra señalada en el encabezamiento de la nota.
- Valor del contrato (En caso de que el contrato haya tenido como objeto la prestación de servicios diferentes o adicionales a las actividades exigidas, la certificación deberá acreditar el valor de las actividades requeridas en este proceso.)
- Nombre y cargo de quien certifica
- Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico)
- Fecha de expedición (día, mes, año)

Si se trata de proponentes plurales o similares, se deberán señalar frente a cada integrante los requisitos establecidos en las viñetas anteriores, más el porcentaje de

participación de cada uno de sus integrantes y las actividades a cargo de cada uno de ellos.

Así mismo, todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse junto con la propuesta debidamente legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros. En el evento de documentos públicos expedidos por autoridades de países miembros del convenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla (Ley 455 del 4 de agosto de 1998, y en las circulares AC/LG/641/2001 y AC/LG14576 de 2001, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen.). También deberá acompañarse la traducción oficial de las mismas. Por otro lado, los documentos privados expedidos en el exterior no requieren ser apostillados o legalizados. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con la Resolución del párrafo precedente, para efectos de la apostilla o legalización, los documentos privados deberán contener certificación oficial de un servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas, que avale la firma o la entidad que lo emite.

La justificación de este requisito se basa principalmente en la necesidad de que el proponente acredite todas sus condiciones de capacidad jurídica, técnica y financiera a la fecha de presentación de la propuesta para realizar una selección objetiva y una evaluación igualitaria para todos los proponentes. Tampoco resulta viable exigir este requisito con posterioridad a la adjudicación, teniendo en cuenta el componente de orden público que se encuentra involucrado en el objeto de la presente contratación, toda vez que la ejecución de las actividades preparatorias de los certámenes electorales, así como el evento electoral en sí mismo no pueden quedar supeditados a que el contratista seleccionado presente uno o varios documentos que debían hacer parte de su oferta desde un inicio. Máxime que de conformidad con la regulación no pueden acreditarse circunstancias sucedidas con posterioridad al cierre.

6.1.3.2 Experiencia específica

Teniendo en cuenta la complejidad y especialidad de los servicios objeto del proceso de contratación, y al ser servicios requeridos para la seguridad nacional, la Registraduría Nacional del Estado Civil, justifica la exigencia de experiencia específica, con la finalidad de verificar que los proponentes han realizado el objeto o las actividades que se pretende contratar, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

6.1.3.2.1 Experiencia en alistamiento, empaque, certificación, logística y distribución.

El Proponente deberá acreditar mínimo dos (2) contratos en los cuales haya realizado o ejecutado actividades de alistamiento, empaque, certificación, logística, transporte, custodia y distribución en Colombia.

Dentro de cada contrato a acreditar, se debe demostrar la realización de todas las actividades antes referidas y el uso de tecnología y/o sistemas de control de certificación de contenido.

En cada contrato, la totalidad de las actividades requeridas deberá recaer como mínimo sobre 350 unidades de empaque, y las actividades que deben haber sido realizadas en su totalidad en máximo dos (2) meses incluida la distribución.

Forma de acreditar la experiencia:

Con el fin de acreditar y verificar la experiencia en las actividades descritas anteriormente, el proponente deberá presentar mínimo dos (2) certificaciones de contratos en los que frente a cada uno se deberá acreditar:

- Su celebración y ejecución se haya dado en los últimos diez (10) años, contados hacia atrás a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. Se fija este plazo teniendo en cuenta que la certificación de esta clase de actividades es propia de los servicios prestados en los últimos diez (10) años.
- Su objeto, alcance y/o obligaciones comprendan la totalidad de las siguientes actividades: alistamiento, empaque, certificación, logística, transporte, custodia y distribución, así como el uso de tecnología y/o sistemas de control de certificación de contenido.
- Las actividades anteriormente relacionadas deben recaer sobre al menos 350 unidades de empaque; actividades que deben haber sido realizadas en su totalidad en máximo dos (2) meses incluida la distribución en Colombia, teniendo en cuenta el volumen del material que se maneja.
- Las unidades de empaque a acreditar deberán contener como mínimo cinco (5) tipos de ítems o elementos diferentes, en cada uno de los contratos. (por ejemplo:cartuchera, tarjetas, certificados, formularios, sobres, stickers)

Lo anterior se deberá acreditar a través de certificación contractual emitida por el contratante, en la que conste la siguiente información:

- Número de Contrato.
- Entidad contratante.
- Fechas de inicio y terminación del contrato. (De presentarse suspensiones en la ejecución, deberán referirse las fechas de tal situación, así como las de reanudación de actividades.)
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Relación de actividades desarrolladas.
- Cantidad de Unidades de empaque.
- Contenido de las Unidades de Empaque (debe relacionar el contenido de cada unidad).
- Cobertura y tiempo de ejecución de las actividades exigidas.
- Valor del contrato (En caso de que el contrato haya tenido como objeto la prestación de servicios diferentes o adicionales a las actividades exigidas, la certificación deberá acreditar el valor de las actividades requeridas en este

proceso).
- Nombre y cargo de quien certifica.
- Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico).
- Fecha de expedición (día, mes, año).

En caso de que la certificación presentada no contenga la totalidad de la información requerida antes, el proponente podrá complementarla con documentos contractuales o emitidos en el marco de la ejecución del correspondiente contrato.

En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la experiencia aquíexigida, podrá ser acreditada por uno o algunos de los integrantes.

6.1.3.2.2 Experiencia en impresión de documentos de seguridad

El proponente deberá acreditar experiencia en impresión de documentos con información variable y características de seguridad en su impresión.

El proponente deberá acreditar en máximo tres (3) contratos, una sumatoria mínima de doscientos mil (200.000) de impresiones de documentos con información variable y características de seguridad.

Cada uno de los contratos aportados deberá tener un plazo de ejecución máximo de un (1) año.

Forma de acreditar la experiencia

Con el fin de acreditar y verificar la experiencia en actividades como las descritas anteriormente, el proponente deberá presentar:

- Máximo tres (3) certificaciones de contratos en los que su celebración y ejecución se haya dado en los últimos diez (10) años contados hacia atrás a partir del cierre del presente proceso.
- Cuyo objeto, alcance y/o actividades incluyan la impresión de documentos de seguridad con información variable y características de seguridad en su impresión.
- Cada uno de los contratos aportados deberá tener un plazo de ejecución máximo de un (1) año.

Lo anterior se deberá acreditar a través de certificación contractual emitida por el contratante, en la que conste la siguiente información:

- Número de Contrato.
- Entidad contratante.
- Fechas de inicio y terminación del contrato. (De presentarse suspensiones en la ejecución, deberán referirse las fechas de tal situación, así como las de reanudación de actividades.)
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.

- Relación de actividades desarrolladas.
- Cantidad de documentos impresos con las características exigidas.
- Tiempo de producción y entrega.
- Características de seguridad contenidas en los documentos.
- Valor del contrato (En caso de que el contrato haya tenido como objeto la prestación de servicios diferentes o adicionales a las actividades exigidas, la certificación deberá acreditar el valor de las actividades requeridas en este proceso).
- Nombre y cargo de quien certifica.
- Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico).
- Fecha de expedición (día, mes, año).

En caso de que la certificación presentada no contenga la totalidad de la información requerida antes, el proponente podrá complementarla con documentos contractuales o emitidos en el marco de la ejecución del correspondiente contrato.

En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la experiencia aquíexigida, podrá ser acreditada por uno o algunos de los integrantes.

6.1.3.2.3 Experiencia en procesamiento electrónico de resultados electorales preliminares.

El proponente deberá acreditar experiencia en procesamiento de resultados electorales preliminares en elecciones. La experiencia deberá ser como mínimo en dos (2) Eventos Electorales en cualquier país, en los cuales la entrega de resultados preliminares (98% de las mesas), se haya realizado en máximo catorce (14) horas para órganos de composición plural y máximo cuatro (4) horas para órganos individuales o elecciones donde exista una sola decisión por la cual votar, contadas a partir del cierre oficial de las votaciones.

NOTA: Se aclara que será aceptada experiencia relativa a eventos electorales realizados en cualquier país y no solo Colombia.

Forma de acreditar la experiencia

El proponente deberá acreditar la experiencia como proveedor de servicios de procesamiento de resultados electorales preliminares:

- Los proponentes deberán aportar máximo dos (2) certificaciones de contratos, cuya celebración y ejecución se haya realizado en los diez (10) años anteriores, contados desde la fecha del cierre.
- La sumatoria de los contratos deberá acreditar experiencia como mínimo en dos (2) eventos electorales organizados por el órgano electoral oficial del Estado.
- En los eventos electorales acreditados, la entrega de resultados preliminares no oficiales (98% de las mesas), se debe haber realizado en: máximo catorce (14) horas para órganos de composición plural y máximo cuatro (4) horas para órganos individuales.

Lo anterior se deberá acreditar a través de certificación contractual emitida por el contratante, en la que conste la siguiente información:

- Número de Contrato.
- Entidad contratante.
- Fechas de inicio y terminación del contrato. (De presentarse suspensiones en la ejecución, deberán referirse las fechas de tal situación, así como las de reanudación de actividades.)
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Relación de actividades desarrolladas.
- Número de eventos electorales oficiales contratados.
- Descripción de los eventos electorales.
- Tiempo de entrega de los resultados preliminares (98%) por cada evento electoral contratado.
- Valor del contrato (En caso de que el contrato haya tenido como objeto la prestación de servicios diferentes o adicionales a las actividades exigidas, la certificación deberá acreditar el valor de las actividades requeridas en este proceso).
- Nombre y cargo de quien certifica.
- Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico).
- Fecha de expedición (día, mes, año).

En caso de que la certificación presentada no contenga la totalidad de la información requerida antes, el proponente podrá complementarla con documentos contractuales o emitidos en el marco de la ejecución del correspondiente contrato.

En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la experiencia aquíexigida, podrá ser acreditada por uno o algunos de los integrantes.

6.1.3.2.4 Experiencia en digitalización y publicación de documentos

El proponente deberá acreditar experiencia en digitalización y publicación de folios de documentos mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados en los últimos diez (10) años.

La sumatoria de folios digitalizados y publicados en los contratos aportados (máximo 3) debe ser como mínimo de cuatro mil (4.000) folios.

El noventa y ocho por ciento (98%) de los folios objeto del contrato deben haber sido digitalizados y publicados en una página web o en un visor de imágenes en máximo catorce (14) horas desde el momento de la entrega del material a digitalizar. Al respecto, se precisa que lo que debe acreditarse es el servicio de digitalización y publicación en cualquiera de las dos formas mencionadas.

NOTA: Para el caso en que se pretenda acreditar experiencia electoral, el noventa y ocho por ciento (98%) de los folios previstos para cada evento electoral, deben haber sido

digitalizados y publicados en una página web o en un visor de imágenes, en máximo catorce horas contadas desde el cierre oficial del evento.

Forma de acreditar la experiencia:

El proponente deberá acreditar la experiencia en digitalización y publicación de documentos:

- Máximo tres (3) certificaciones de contratos celebrados y ejecutados en los últimos diez (10) años.
- La sumatoria de las digitalizaciones de los contratos acreditados debe ser como mínimo cuatro mil (4.000) de folios.
- El noventa y ocho por ciento (98%) de los folios objeto del contrato deben haber sido digitalizados y publicados en una página web o en un visor de imágenes en máximo catorce (14) horas desde el momento de la entrega del material a digitalizar.

Lo anterior se deberá acreditar a través de certificación contractual emitida por el contratante, en la que conste la siguiente información:

- Número de Contrato.
- Entidad contratante.
- Fechas de inicio y terminación del contrato. (De presentarse suspensiones en la ejecución, deberán referirse las fechas de tal situación, así como las de reanudación de actividades.)
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Relación de actividades desarrolladas.
- Número de folios digitalizados y publicados.
- Tiempo de digitalización y publicación.
- Valor del contrato (En caso de que el contrato haya tenido como objeto la prestación de servicios diferentes o adicionales a las actividades exigidas, la certificación deberá acreditar el valor de las actividades requeridas en este proceso).
- Nombre y cargo de quien certifica.
- Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico).
- Fecha de expedición (día, mes, año).

En caso de que la certificación presentada no contenga la totalidad de la información requerida antes, el proponente podrá complementarla con documentos contractuales o emitidos en el marco de la ejecución del correspondiente contrato.

En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), la experiencia aquí exigida, podrá ser acreditada por uno o algunos de los integrantes.

NOTAS COMUNES A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA

NOTA 1: La Entidad define que la experiencia de los diez (10) años, corresponde a los cambios de orden tecnológico que paulatinamente se han incluido e incorporado al proceso electoral, con el fin de implementar en la medida de lo posible las actualizaciones a los diferentes elementos y componentes técnicos del proceso electoral con el propósito de hacerlos más eficientes y por ende garantizar la integridad y fiabilidad de los mismos. Así mismo, y en atención a los desarrollos tecnológicos de los últimos diez (10) años es posible disponer de los servicios con las características requeridas, permitiendo la disponibilidad del servicio, minimizando las consecuencias de los posibles intentos de ataque, y así garantizando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información generada en los diferentes procesos electorales.

NOTA 2: En los casos que aplique y cuando estos versen sobre contratos ejecutados en el territorio colombiano bajo las directrices de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la verificación se hará de conformidad con lo normado en el artículo 9 del Decreto 019 de 2012, el cual indica que *"cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación"*.

Si la experiencia que se pretende acreditar es con contratos celebrados con la Registraduría Nacional del Estado Civil, bastará con mencionar número de contrato, y fecha de suscripción del mismo, para que la Entidad pueda verificar la información del oferente.

NOTA 3: Si la experiencia del proponente fue adquirida en contratos celebrados por consorcios o uniones temporales, la misma será verificada en función de las actividades desarrolladas por cada uno de los integrantes. Cuando se trate de la acreditación de valores a través de estas figuras asociativas, se verificará en relación con los porcentajes de participación.

NOTA 4: De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se indica que si la constitución de la sociedad interesada "*es menor a tres años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes*"

NOTA 5: En ningún caso, se aceptarán autocertificaciones o similares, toda vez que las certificaciones contractuales deberán ser emitidas por el contratante. Así mismo, no se aceptan certificaciones en calidad de subcontratistas, razón por la cual, deberá acreditarse la calidad de contratista principal y, por ende, las certificaciones deben provenir del órgano electoral del respectivo país, en los casos en que se requiere experiencia específica en asuntos electorales.

NOTA 6: Así mismo, todos los documentos otorgados en el exterior para acreditar lo dispuesto en este numeral, deberán presentarse junto con la propuesta debidamente legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, la Circular Única de Colombia Compra Eficiente y el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). En el evento de documentos expedidos por autoridades de países miembros delconvenio de La Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla (Ley 455 del 4 de agosto de 1998, y en las circulares AC/LG/641/2001 y AC/LG14576 de 2001,

expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen) entre otros. También deberáacompañarse la traducción oficial de las mismas.

La justificación de este requisito se basa principalmente en la necesidad de que el proponente acredite todas sus condiciones de capacidad jurídica, técnica y financiera a la fecha de presentación de la propuesta para realizar una selección objetiva y una evaluación igualitaria para todos los proponentes. Tampoco resulta viable exigir este requisito con posterioridad a la adjudicación, teniendo en cuenta el componente de orden público que se encuentra involucrado en el objeto de la presente contratación, toda vez que la ejecución de las actividades preparatorias de los certámenes electorales, así como el evento electoral en sí mismo no pueden quedar supeditados a que el contratista seleccionado presente uno o varios documentos que debían hacer parte de su oferta desde un inicio. Máxime que de conformidad con la regulación no pueden acreditarse circunstancias sucedidas con posterioridad al cierre.

6.1.3.3 Personal habilitante

PERFIL REQUERIDO	REQUISITOS
Gerente de Proyecto	Profesional en ingeniería de sistemas, o industrial, o eléctrica, o electrónica, o informática, o teleinformática, administración de empresas. Adicionalmente debe demostrar haber dirigido por lo menos tres (3) eventos electorales en cualquier país durante los últimos diez (10) años.[1]

NOTA 1: Para el anterior personal, se deberá anexar con la oferta el **FORMATO No. 3 - CARTA DE INTENCIÓN Y COMPROMISO**, conforme a los formatos que se incluirán en el pliego de condiciones, formatos que serán acordes a la función a desempeñar dentro del proyecto, junto con todos los soportes de su hoja de vida, tales como fotocopia de diploma o acta de grado, resolución de convalidación (en los casos en los que aplique), fotocopia de la tarjeta profesional vigente y certificado de vigencia de la matrícula profesional para los casos que aplique y las certificaciones que avalen la experiencia especifica solicitada.

NOTA 2: El representante legal del proponente deberá suscribir el **FORMATO No. 4 CERTIFICACIÓN DE COMPROMISO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL,** con el cual se compromete a vincular al personal habilitante requerido el cual cuenta con la totalidad de las condiciones y calidades exigidos para este personal.

NOTA 3: El personal propuesto, no podrá ser modificado unilateralmente por el contratista, para lo cual requerirá autorización previa del supervisor del contrato y los candidatos deberán reunir las mismas calidades y requisitos de los exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

NOTA 4: Para acreditar la experiencia de los profesionales en ingeniería, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 842 de 2003, la sentencia C-296 de 2012 de la Corte Constitucional y lo conceptuado por el COPNIA mediante oficio con radicado No. S2017Nal.0001549 del 22 de febrero de 2017, la experiencia profesional adquirida por el

ejercicio de la ingeniería y de sus profesiones auxiliares, sólo se computará a partir de la expedición de la Matrícula Profesional.

Para el caso de los profesionales en otras disciplinas se tendrá en cuenta la reglamentación de la respectiva profesión para el cálculo de su experiencia profesional.

NOTA 5: En el caso que se presente dentro de la oferta personal extranjero, además de lo anterior, el representante legal del proponente presentará al momento de radicar la oferta, permiso temporal expedido por el COPNIA para las profesiones reguladas por este Consejo Profesional.

NOTA 6: La experiencia solicitada al equipo de trabajo deberá ser acreditada mediante certificaciones que contengan mínimo la siguiente información:

- Entidad o empresa contratante.
- Término de ejecución del contrato o de prestación del servicio.
- Cargo y funciones desempeñadas.
- Nombre del contratista.
- Nombre y cargo de quien certifica.
- Fecha de expedición.

En caso de presentarse discrepancias entre la relación de experiencia profesional existente en la hoja de vida y la consignada en las certificaciones correspondientes, prevalecerá ésta última.

NOTA 7: Con la presentación de la oferta, el proponente se comprometerá a que, en caso de que sea adjudicatario y se celebre el correspondiente contrato, el personal propuesto habilitante deberá estar domiciliado en Colombia durante todo el periodo de ejecución del contrato. Lo anterior, con el fin de que pueda cumplir y atender de manera satisfactoria y oportuna sus obligaciones y los requerimientos de la entidad, teniendo en cuenta la sensibilidad y la complejidad técnica que supone la ejecución del contrato y la inmediatez que la Entidad demanda en la solución de sus requerimientos.

6.1.3.4 Prueba técnica habilitante

LOS PROPONENTES deberán aprobar con un puntaje total de 100 puntos de 200 puntos posibles (50% del puntaje total) o más, con el fin de obtener la calificación de PRUEBA TÉCNICA APROBADA. Los requerimientos de esta prueba se encuentran definidos en el **ANEXO No. 2 PRUEBAS TÉCNICAS.**

La prueba técnica se enviará a los posibles oferentes que presenten manifestación de interés, previa suscripción del compromiso de confidencialidad y no divulgación.

6.1.4 Criterios diferenciales:

- **EMPRENDIMIENTOS O EMPRESAS DE MUJERES:** Los proponentes que acrediten la calidad de emprendimientos o empresas de mujeres, conforme a la normativa vigente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de

máximo cinco (5) contratos ejecutados, debidamente inscritos y vigentes en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuyo objeto y/o alcance contemple la impresión de documentos con información variable y características de seguridad en su impresión.
El proponente deberá acreditar en máximo cinco (5) contratos, una sumatoria mínima de doscientas mil (200.000de impresiones de documentos con información variable y características de seguridad.

Cada uno de los contratos aportados deberá tener un plazo de ejecución máximo de un (1) año.

- **EMPRESAS DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD:** El proponente que acredite su condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad podrá acreditar experiencia mediante la presentación de máximo cinco (5) contratos ejecutados, debidamente inscritos y vigentes en el Registro Único de Proponentes (RUP), cuyo objeto y/o alcance contemple la impresión de documentos con información variable y características de seguridad en su impresión.
 El proponente deberá acreditar en máximo cinco (5) contratos, una sumatoria mínima de doscientos mil (200.000) impresiones de documentos con información variable y características de seguridad.

 Cada uno de los contratos aportados deberá tener un plazo de ejecución máximo de un (1) año.

La condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad deberá ser acreditada de conformidad con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el artículo 1 del Decreto 0287 de 2026).

NOTA 1: Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el Art. 1 del Decreto 0287 de 2026) y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

En caso de consorcio y/o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe acreditar experiencias en al menos un contrato de los anteriormente relacionados para cumplir con este requisito dentro de la propuesta.

Lo anterior se deberá acreditar a través de certificación contractual emitida por el contratante, en la que conste la siguiente información:

- Número de Contrato.
- Entidad contratante.

- Fechas de inicio y terminación del contrato. (De presentarse suspensiones en la ejecución, deberán referirse las fechas de tal situación, así como las de reanudación de actividades.)
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Relación de actividades desarrolladas.
- Valor del contrato (En caso de que el contrato haya tenido como objeto la prestación de servicios diferentes o adicionales a las actividades exigidas, la certificación deberá acreditar el valor de las actividades requeridas en este proceso).
- Nombre y cargo de quien certifica.
- Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico).
- Fecha de expedición (día, mes, año).

En caso de que las certificaciones no contemplen toda la información solicitada se podrán anexar como complemento los contratos y/o las actas de liquidación de estos.

NOTA 2: Lo previsto en este numeral aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: La condición de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional deberá ser acreditada conforme con los requisitos contenidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015

NOTA 4: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el Decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

6.1.5 CONCURRENCIA DE CRITERIOS DIFERENCIALES

Los incentivos contractuales para empresas y emprendimientos de mujeres y para personas con discapacidad no excluyen la aplicación de otros criterios diferenciales previstos en el sistema de compras públicas. En los casos en que el proponente acredite alguna de estas condiciones, podrá acreditar la experiencia habilitante con un máximo de seis (6) contratos.

Notas:

- Para el proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, se tomará para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato ejecutado correspondiente a su porcentaje de participación.

- En caso de consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes.

El comité designado para la evaluación Técnica verificará el cumplimiento de la experiencia acreditada.

6.2 Factores de ponderación

Las propuestas que resulten hábiles en la primera fase se evaluarán técnica y económicamente, de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación:

En esta fase se otorgará una calificación máxima de 100 puntos a las propuestas habilitadas, de acuerdo con los siguientes factores de evaluación:

FACTOR DE PODERACIÓN	PUNTOS
Evaluación Técnica	50.75
Evaluación Económica	39
Apoyo a industria nacional	10
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
TOTAL	**100**

6.2.1 Evaluación técnica – 50.75 puntos

Una vez estudiadas las ofertas en sus requisitos de participación de carácter técnico, se procederá a calificar las ofertas que, por haber cumplido con tales requisitos, sean declaradas hábiles técnicas, jurídica y financieramente.

6.2.1.1 **Entrega de resultados electorales preliminares en menor tiempo en un evento electoral uninominal – 50.75 puntos**

Se asignará puntaje a aquel proponente que acredite una estructura empresarial capaz de hacer la entrega de resultados preliminares (95% de las mesas) a la Autoridad Electoral, en menos de dos (2) horas contadas a partir del cierre, en un evento electoral uninominal con un censo electoral sea mínimo de un 100.000 de ciudadanos y tenga al menos 500 mesas, conforme a los siguientes rangos:

ENTREGA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES EN MENOR TIEMPO EN UN EVENTO ELECTORAL UNINOMINAL	
FACTORES	**PUNTUACIÓN**
Igual o menor a 2 horas	50,75 puntos
Entre 2 horas y 3 horas	25,75 puntos
Entre 3 horas y 4 horas	15,75 puntos

Justificación:

Una de las características especiales del proceso electoral colombiano es la etapa del preconteo que tiene como finalidad la entrega confiable y en los tiempos establecidos por la Entidad de los resultados preliminares de la elección para que el país en general conozca de primera mano y esté informada sobre los avances y resultas del proceso

electoral, así como contar con el insumo necesario para efectuar la veeduría de los resultados.

Este mecanismo con marcadas similitudes ha sido desarrollado en distintos países y con el mismo propósito.

Es importante destacar la relevancia de esta etapa para garantizar la conservación de la convivencia pacífica y las condiciones de orden público, en la medida que al contar con la información y resultados oportunos y veraces se genera confianza en el proceso y en las instituciones y evita escenarios de incertidumbre que pueden afectar dichas condiciones.

Por lo anterior, y como factor de calidad se hace necesario garantizar la entrega de los resultados en los tiempos que históricamente ha exigido la entidad con dicho propósito por lo que se asignará el mayor puntaje por este factor al proponente que ofrezca los menores tiempos de acuerdo con la tabla anteriormente referida.

Forma de acreditar:

Lo anterior se deberá acreditar a través de certificación contractual emitida por la autoridad electoral competente, en la que conste la siguiente información:

- Entidad contratante
- Fechas de inicio y terminación del contrato.
- Nombre del contratista
- Objeto del contrato
- Relación de actividades desarrolladas
- Número de mesas procesadas (no menor a 2.000)
- Censo electoral (no menos a 5 millones de personas habilitadas para votar)
- Tiempo para el cumplimiento de la entrega de resultados (95% de votación)
- Valor del contrato
- Nombre y cargo de quien certifica
- Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico)
- Fecha de expedición

Para efectos de acreditar el requisito ponderable por actividades ejecutadas en el extranjero, se deberá cumplir con los requisitos aquí establecidos y en el evento que la certificación se encuentre en idioma diferente al español, deberá contar con traducción oficial y apostilla y/o consularización según corresponda.

En caso de que la certificación emitida por la autoridad electoral competente no contenga la totalidad de la información requerida antes, el proponente podrá complementarla con documentos contractuales o emitidos en el marco de la ejecución del correspondiente contrato.

Adicionalmente, el proponente deberá diligenciar el Formato establecido para el efecto en el pliego de condiciones.

El factor ponderable podrá ser acreditado con los mismos documentos aportados para acreditar los requisitos habilitantes.

6.2.2 Evaluación económica – 39 puntos

La evaluación económica se realizará con base la información del **Formato No. 5 - OFERTA ECONÓMICA** de la siguiente manera:

El comité evaluador verificará los siguientes aspectos, a los proponentes habilitados financieramente, lo que determinará si la propuesta puede pasar a la segunda fase de la evaluación:

a) El **Formato No. 5 - PROPUESTA ECONÓMICA** se debe diligenciar en su totalidad y no debe ser objeto de ninguna modificación por el proponente. En caso que el proponente no diligencie y/o modifique alguna casilla la propuesta será rechazada.

b) El formato se entregará pre-diligenciado para su ágil aplicación, por tanto, el proponente deberá ofertar y diligenciar únicamente las casillas **VALOR UNITARIO PROPUESTO IVA INCLUIDO** sin centavos para cada uno de los conceptos, con las cuales el formato realizará los cálculos automáticamente; en ningún caso deberán ser mayores al **VALOR UNITARIO DE REFERENCIA IVA Incluido,** so pena de rechazo de la propuesta, así mismo no presentar oferta será **CAUSAL DE RECHAZO**.

c) Los valores ofertados en las casillas **VALOR UNITARIO PROPUESTO IVA INCLUIDO** del **Formato No. 5 - OFERTA ECONÓMICA** deben presentarse en pesos colombianos y sin centavos, en caso de presentarse con centavos, este valor se ajustará así: hasta $0,49 se redondeará al valor del peso inmediatamente anterior, de $0,50 en adelante se aproximará al valor del peso siguiente.

d) Se verificará que la **SUMATORIA** de los totales de la columna **VALOR TOTAL PROPUESTO IVA INCLUIDO** y/o el **VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA IVA INCLUIDO** no superen el presupuesto total oficial estimado para el presente proceso las propuestas que contravengan lo dispuesto incurrirán en CAUSAL DE RECHAZO.

e) Corrección Aritmética: Los errores de tipo aritmético que sean cometidos por el PROPONENTE en su PROPUESTA ECONÓMICA serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la PROPUESTA. La corrección la realizará la entidad en el momento de la verificación y evaluación de las propuestas. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Las correcciones efectuadas a las PROPUESTAS de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

f) Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en

que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

g) El **VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA IVA INCLUIDO** debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos que genere la prestación del servicio y demás inherentes a la ejecución del contrato y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

h) Cuando se presente error, omisión o inexactitud en el IVA o impuestos, estos serán ajustados de conformidad con lo dispuesto en las normas respectivas. Si al efectuarse el correspondiente ajuste, bien sea en un ítem o en el valor total de la propuesta y éste supera el valor de referencia o el valor del presupuesto total oficial estimado, respectivamente, se estará en causal de rechazo.

Para efectos de verificación se partirá del **VALOR UNITARIO PROPUESTO IVA INCLUIDO** registrado en el **Formato No. 5 - OFERTA ECONÓMICA**, se verificará que dichos valores se encuentren redondeados al peso, de no ser así, la Entidad efectuará el redondeo correspondiente. Con los valores unitarios redondeados se verificarán aritméticamente las propuestas, se ajustarán los valores en los productos o en la sumatoria de los Valores Totales ofertados. La evaluación y asignación de puntaje de la propuesta, se realizará con base en el **VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA IVA INCLUIDO.**

NOTA 1: La Registraduría Nacional del Estado Civil se reserva la posibilidad de verificar las propuestas económicas (radicadas), de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, cuando de conformidad con la información a su alcance estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, para lo cual requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado, so pena de rechazo de la propuesta. Analizadas las explicaciones, el Comité Económico evaluador, recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta explicando sus razones.

NOTA 2: El valor que corresponde al valor del contrato será el consignado en la casilla **VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA IVA INCLUIDO,** por tanto, se sugiere verificar que el resultado corresponde a lo ofertado.

NOTA 3: Al entregar la propuesta, el proponente acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales/distritales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones.

La Registraduría Nacional del Estado Civil a partir del **VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA IVA INCLUIDO,** sin decimales, tomado del **Formato No. 5 - OFERTA ECONÓMICA**, asignará máximo **treinta y nueve (39)** acumulables para la ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con el método de menor valor así:

Consiste en tomar la propuesta de menor **VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA IVA INCLUIDO,** sin decimales, del formato - Propuesta Económica y se procede a la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas a dicho menor

VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA IVA INCLUIDO, como resultado de aplicar la fórmula que se indica en seguida:

$$\textbf{Puntaje i=} \quad \frac{(39)x\ V_{min})}{V_1}$$

Donde,

V_{MIN} = Menor de las ofert
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

6.2.3 Apoyo a industria nacional – 10 puntos

En desarrollo a lo establecido en la Ley 816 de 2003, a fin de apoyar la Industria Colombiana, se asignará un máximo de diez (10) puntos, así:

FACTORES	PUNTAJE
Certifico que mi equipo de trabajo es cien por ciento (100%) nacional. (o situación del parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003).	10 puntos
Certifico que mi equipo de trabajo es por lo menos 50% nacional.	5 puntos
Certifico que mi equipo de trabajo es extranjero	0 puntos

Nota 1: Para el caso de la acreditación de la situación del parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, el oferente debe presentar la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que se acompañará a la documentación que se presente al momento de la presentación de la oferta.

No se asignará puntaje, si se allega información incompleta o se obvia la información requerida en el presente numeral y en el **FORMATO No. 6 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL,** diseñado para tal fin.

6.2.4 Emprendimientos y empresas de mujeres – 0.25 puntos (FORMATO No. 7)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de 0.2 puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

No	Condición	Medio de Prueba
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica (proponente) pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo[12] de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3.	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.
4.	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

[12] Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

6.3 Criterios de desempate

Acorde con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 y su desarrollo en el Decreto 1860 de 2021, en caso de que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas, la entidad aplicará los siguientes criterios de desempate.

- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

- Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

- Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

- Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

- Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

- Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MYPIMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

- Utilizar como método aleatorio, el sorteo por sistema de balotas.

NOTA 1: Para la acreditación de la calidad de Mipymes, la entidad realizará la respectiva verificación con lo establecido en el RUP de cada uno de los oferentes, dicho documento deberá estar en firme al momento de la presentación de la propuesta. En todo caso para efectos de desempate se aplicarán las normas vigentes sobre la materia al momento de evaluar las propuestas.

NOTA 2: en todo caso se aplicarán las normas vigentes, en materia de desempate, al momento de evaluar las ofertas.

7 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, a continuación, se relacionan los riesgos previsibles involucrados en la presente contratación, con el propósito de mantener la ecuación contractual, asignando directrices para su tratamiento, al tenor de lo previsto por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, según el cual, "en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso".

El artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 indica: "*La Entidad debe evaluar Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que el efecto expida Colombia Compra Eficiente*". A su vez, el manual de Colombia Compra Eficiente señala:

> *"El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura"2, sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo"*

Una vez efectuado el análisis respectivo dada la naturaleza del presente proyecto, se identificaron los siguientes riesgos asociados, conforme matriz adjunta **Anexo No. 3 Matriz de Riesgos**.

NOTA 1: En caso de adición y/o prórroga, se deberá mantener la distribución de los riesgos enunciados anteriormente.

NOTA 2: En el caso específico de personas naturales o jurídicas que tengan con el Contratista para este proyecto, alguna relación de outsourcing o tercerización, además de las obligaciones contenidas en el presente documento, se deberá atender a las siguientes instrucciones:

- Los contratos celebrados con terceros deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos: niveles de servicio y operación, acuerdos de confidencialidad sobre la información manejada y sobre las actividades desarrolladas, propiedad de la información, restricciones sobre el software empleado, normas de seguridad informática y física a ser aplicadas, procedimientos a seguir cuando se encuentre evidencia de alteración o manipulación de equipos e información, así como los procedimientos y controles para la entrega de la información manejada y la destrucción de la misma por parte del tercero una vez finalizado el servicio.

- Exigir que los terceros contratados dispongan de planes de contingencia debidamente documentados y probados. El Contratista deberán verificar que los planes, en lo que corresponden a los servicios convenidos, funcionan en las condiciones esperadas.

- Establecer procedimientos que permitan identificar de manera inequívoca al personal de los terceros contratados.

- El Contratista se hará responsable de cualquier actividad realizada por los terceros por él contratados.

8 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015:

El contratista constituirá con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una garantía única que ampare los siguientes riesgos:

a) **Cumplimiento del contrato**: Por una suma asegurada igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de este y nueve (9) meses más.

b) **Calidad del servicio:** Por una suma asegurada igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de este y cuatro (4) meses más.

c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una suma igual al cinco (5%) del valor del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Así mismo constituirá una Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los siguientes riesgos:

Responsabilidad Civil Extracontractual: que ampare la responsabilidad civil extracontractual que pudiera ocasionarse de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA por trescientos (300) SMLMV y con una vigencia igual al término de ejecución del contrato.

En todo caso, el contratista responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios a la RNEC, todo conforme a lo estipulado en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el contratista responderá por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el

subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Nota 1: El contratista deberá mantener vigente hasta la liquidación del contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de la Registraduría Nacional Del Estado Civil, y a cargo del contratista, quien con la firma del contrato autoriza expresamente a la Entidad para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

Nota 2: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse o defenderse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

9 APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-07, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes Acuerdos comerciales:

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACION SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCION APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACION	PROCESO DE CONTRATACION CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI (46)	**NO**
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	SI	SI (46)	**NO**
Canadá		SI	SI	SI (46)	**NO**
Chile		SI	SI	SI (46)	**NO**
Costa Rica		SI	SI	SI (46)	**NO**
Estados AELC		SI	SI	SI (46)	**NO**
Estados Unidos		SI	SI	SI (46)	**NO**
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	**SI**
	Honduras	N/A	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	SI	SI	NO	**SI**
Unión Europea, Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	SI (46)	**NO**
Corea		N/A	N/A	N/A	N/A
Israel		N/A	N/A	N/A	N/A

* **Fuente:** Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación
– COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - CCE-EICP-MA-07

Excepción 46: Las contrataciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la preparación y realización de elecciones.

Por lo anterior, conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación CCE-EICP-MA-07 que establece como excepción No 046 *"Las contrataciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la preparación y realización de elecciones*" siendo aplicable al proceso de selección en comento, toda vez que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.2.26. Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, "Las Entidades Estatales que requieran contratar Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015", modalidad aplicable a la contratación que se pretende por tratarse de la adquisición de bienes y servicios para las votaciones de la conformación del Area Metropolitana de Valle de San Nicolas a celebrarse en el año 2026.

Por otra parte, es preciso señalar que los tratados con Corea, Israel, México y Triángulo del Norte no aplican a la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO VARGAS G.
Registrador Delegado en lo Electoral (EF)

OLGUER SEBASTIAN MORALES V.
Gerente de Informática (EF)

Elaboró y Aprobó: Jorge Enrique Santos Rodriguez
Elaboró: Martha Isabel Cristina Caballero Balcazar
Ricardo Andres Garcia Huertas
Andrea Rosas Tobito